



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA (Reparto)
E.S.D.

Referencia: Acción de Tutela Art. 86 C.N

FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU, mayor de edad y vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN**, en los términos y para los efectos del poder que me ha conferido, de conformidad al canon previsto en el Art. 86 de la Constitución Política de 1991, me permito de la manera mas respetuosa, interponer ante su despacho **ACCION DE TUTELA** en contra de la **sentencia judicial de única instancia, dictada por el Juzgado Doce (12º) Civil Municipal de Ibagué Tolima – Hoy Quinto (5º) Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, el día 18 de Mayo de 2023, dentro del proceso de Restitución de Inmueble arrendado, radicado con el numero 2020 – 00521, promovido por la señora Marcela Restrepo Villegas, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá (D.C), quien para garantizar sus derechos sustanciales, también será citada a comparecer dentro del presente medio de control constitucional; por la violación flagrantemente y directa del Derecho Fundamental al Debido proceso y el acceso a la administración de Justicia, teniendo como sustento factico los siguientes:**

HECHOS:

Primero: Ante el **Juzgado Doce (12º) Civil Municipal de Ibagué Tolima – Hoy Quinto (5º) Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad**, se adelantó por parte de la señora **MARCELA RESTREPO VILLEGAS** a través de apoderado judicial, proceso verbal de restitución de inmueble arrendado (**LOCAL COMERCIAL**) contra mi poderdante **ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN**, en calidad de arrendataria del inmueble ubicado en el **Centro Comercial Pasaje Real**, localizado en la Carrera 3 entre Calles 12 y 33 de esta ciudad , designado con el numero 102 de la copropiedad, con el fin de solicitar la terminación judicial del contrato bajo la causal de **NO PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO**

Segundo: Mi representada, se notifica por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de Diciembre de 2020, lo cual hizo el día 08 de Marzo de 2021 ante la ausencia formal de su citación a comparecer al proceso; procediendo a

Servicios Legales Integrales
Centro Comercial Combeima Ofc. 502 - Carrera 3 N° 12 - 56 piso 5º
Telfs.: (6082) 619745 - Cel. 310 – 2683235
Correo electrónico: ftorrelegal@hotmail.com
Ibagué – Tol.



contestar la demanda, adjuntando los recibos de pago de los cánones de arrendamiento que se dijo deber, y adjuntar certificaciones de la administración del centro comercial Pasaje real, donde constan los motivos del cierre temporal del edificio y sus locales comerciales, y a su vez, propuso las excepciones de merito en su defensa, teniendo en cuenta que detenta la tenencia del bien inmueble desde el año 2021, en los términos y condiciones del contrato de arrendamiento celebrado en su momento con el señor **José Fernando Osorio Ruiz (17 de Agosto de 2010 – contrato de arrendamiento)**.

Tercero: Desde la celebración del contrato de arrendamiento del local comercial, mi poderdante siempre ha consignado los cánones de arrendamiento a la cuenta de deposito judicial del banco Agrario de Colombia y a ordenes de la demandante, **MARCELA RESTREPO VILLEGAS**, por expresa autorización de la misma, y a su vez, se le remite a su dirección física en la ciudad de Bogotá, los comprobantes de pago del precio del contrato, situación que a la fecha se ha mantenido inmodificada, por voluntad de las partes contratantes.

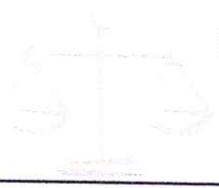
Cuarto: En auto del día **18 de Junio de 2021**, el Juzgado de conocimiento, ordena lo siguiente: i) Tener por notificada a la demandada **ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN**, en los términos del **Art. 301 del C.G.P.**, y controlar los términos para contestar el libelo incoado en su contra, a lo cual, ya la demandada había contestado la misma.

Quinto: Inconforme con la actuación surtida, el apoderado de la demandante en restitución, interpone recurso frente a la decisión del día **18 de Junio de 2021**, en lo que respecta a la forma de notificación de la demandada, a lo cual, el despacho en auto del día **17 de febrero de 2022**, **NO REPONE** el proveído, manteniendo incólume la contestación a la demanda y la notificación por conducta concluyente.

Sexto: El día **12 de Mayo de 2022**, el Juzgado mediante providencia ordena correr traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas oportunamente.

Séptimo: El apoderado de la señora **MARCELA RESTREPO VILLEGAS**, en escrito de censura, impugna el auto de 12 de Mayo de 2022, con el argumento de encontrarse la señora **ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN**, en mora de pagar los cánones de arrendamiento que se dicen adeuda a la arrendadora, a lo cual, el juzgado indica que:

“En ese entendido, tenemos que le asiste razón al profesional del derecho en su escrito de reposición, en razón a que la norma citada, no aplica al caso que aquí nos ocupa, motivo por el cual el despacho procedió a revisar la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de este despacho, sin que a la fecha exista consignación alguna por concepto de los canos de



arrendamiento ocasionados con posterioridad a la presentación de la demanda, por lo que en clara aplicación del inciso 3° del artículo 4° del artículo 384 del C.G.P., que reza: “Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a ordenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo”. (Aparte del auto de fecha 30 de Septiembre de 2022); y en todo caso, repuso el auto que tuvo por contestada la demanda, y ordeno enlistar el proceso para sentencia anticipada, sin tener en cuenta los depósitos judiciales a ordenes de la arrendadora.

Octavo: Con el lleno de los requisitos formales, se presentó un escrito de incidente de nulidad, con fundamento en lo dispuesto en el **Art. 29 de la Constitución Política** y la causal prevista en el numeral 5° del **Art. 133 del C.G.P.**, situando al despacho judicial en el hecho demostrable que mi poderdante siempre ha efectuado el pago de los cánones de arrendamiento a ordenes de la demandante **MARCELA RESTREPO VILLEGAS**, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, y allegándose un total de veintidós (22) folios de cada uno de los valores consignados a su nombre, mes a mes, pruebas documentales que el Juzgado les resta valor probatorio, toda vez, que mediante auto del día 16 de Diciembre de 2022, **RECHAZO DE PLANO** el incidente, bajo el argumento contrario a derecho que: “Ahora bien, olvida el apoderado de la parte demandada lo normado en el inciso tercero del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., que reza: “Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a ordenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo”. (Aparte del auto de fecha 16 de Diciembre de 2022 – subrayas y negrilla del despacho judicial); y agregando en su proveído: “ En ese entendido, tenemos en primer lugar que, pese a que la demandada y su apoderado tenían conocimiento de la existencia del presente proceso, consignaron los cánones de arrendamiento en una cuenta de Depósitos de arrendamiento del banco agrario de Colombia, haciendo caso omiso a lo ordenado por la ley procesal vigente que claramente establece que la consignación deberá realizarse a **ORDENES DEL JUZGADO EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES**”. (Aparte del auto de fecha 16 de Diciembre de 2022 – subrayas y negrilla propias, fuera de texto).

Noveno: Pese a los diversas suplicas para enterar al despacho judicial que mi poderdante esta al día en lo que respecta a la especial obligación de pagar los cánones de arrendamiento a favor de la arrendadora, y que desde el año 2010 se ha hecho esta operación contractual para darle cumplimiento a lo acordado por las

Servicios Legales Integrales
Centro Comercial Combeima Ofc. 502 - Carrera 3 N° 12 - 56 piso 5°
Telfs.: (6082) 619745 - Cel. 310 – 2683235
Correo electrónico: ftorrelegal@hotmail.com
Ibagué – Tol.



partes, el Juzgado Doce (12º) Civil Municipal de Ibagué Tolima – Hoy Quinto (5º) Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, dicta sentencia anticipada el día 18 de Mayo de 2023, vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de Justicia, toda vez que **INAPLICA** en forma directa la regla contenida en los **Incisos 2º y 3º del Núm. 4º Art. 384 del C.G.P.** que indican lo siguiente:

“Art.384.- Restitución de inmueble arrendado.

(....)

(...)

4. Contestación, mejoras y consignación.

“(S)i la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o servicios públicos,(....) ..el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a ordenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel”. (Negrilla, cursiva y subrayado propio)

Y agrega la norma en su inciso 3º parte final:

“(C)ualquiera que fuere la causal invocada,(....), y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de deposito respectivo, el recibo de pago hecho al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo”. (Negrilla, cursiva y subrayado propio)

Conforme se expuso al contestar la demanda, en el incidente de nulidad acompañado de los recibos de pago hechos **A FAVOR DE LA ARRENDADORA**, y como se ha hecho ver al Juzgado en los distintos escritos y recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas contrarias a derecho, mi poderdante ha cumplido con pagar oportunamente el precio o valor del canon de arrendamiento a favor de la actora, y la misma es ampliamente conocedora de esta realidad jurídica; y el Juzgado OMITE reconocer que el pago **HECHO A FAVOR DE LA ARRENDADORA ES VALIDO**, por así determinarlo el Art. 1628 del Código Civil Colombiano.

Decimo: El Dr. Hernán Fabio López Blanco, ilustra y enseña acerca de la norma procedimental en mención **INAPLICADA INTEGRALMENTE POR EL DESPACHO**

Servicios Legales Integrales
Centro Comercial Combeima Ofc. 502 - Carrera 3 N° 12 - 56 piso 5º
Telfs.: (6082) 619745 - Cel. 310 – 2683235
Correo electrónico: ftorrelegal@hotmail.com
Ibagué – Tol.



JUDICIAL y en particular acerca del **PAGO HECHO AL ARRENDADOR**, lo siguiente, en su libro **Procedimiento Civil Parte especial**:

“...**(s)i bien es cierto la renta debe seguir siendo pagada, puede presentarse el comprobante de consignación expedido por el Banco Agrario o “el recibo de pago hecho directamente al arrendador”, expresión con la que se acoge de manera precisa y clara esta posibilidad, practica que no vacilo en recomendar a los abogados”.** (López Blanco Hernán Fabio. **Instituciones de Derecho Procesal Civil, Procedimiento Civil parte especial**, pág. 196, octava edición. Editorial DÜPRE) **Negrilla, cursiva y subrayado propio)**

Decimo primero: Al dictarse sentencia de única instancia y por la cual se da por terminado el contrato de arrendamiento vigente entre las partes desde el **17 de Agosto de 2010**, se le vulneran a mi representada derechos consagrados en normas imperativas vigentes en el Código de Comercio y a su vez, las normas sustanciales previstas en el Código Civil Colombiano y formales contenidas en el estatuto procesal civil vigente, **todo lo cual constituye un defecto factico y procedimental que afecta la sentencia dictada por el despacho de conocimiento, situación que debe ser enmendada o corregida por el Juez de Tutela.**

CONCEPTO DE VIOLACION:

Tutela contra providencias judiciales

Los artículos 11, 12 y 40 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, constituyen el soporte normativo de la acción de tutela contra providencias judiciales.

La Honorable Corte Constitucional, en el fallo T – 008 de 1998, expediente T – 145292 del 22 de Enero de 1998, puntualizo como requisitos o circunstancias que dan lugar a las vías de hecho judiciales, los siguientes:

“1º. Alteración mayúscula del orden jurídico. Manifiesta desconexión entre la voluntad del ordenamiento y la del funcionario judicial en el fallo, reflejada en la existencia de defectos superlativos, radicales, protuberantes, de cualquiera de las siguientes estirpes o géneros:

- a. **Sustantivos o ilegalidades sustanciales.**
- b. **Facticos o de incuestionable carencia probatoria.**
- c. **Orgánicos o de competencia.**
- d. **Procedimentales, es decir, fallos por fuera del procedimiento.**

Servicios Legales Integrales
Centro Comercial Combeima Ofc. 502 - Carrera 3 N° 12 - 56 piso 5º
Telfs.: (6082) 619745 - Cel. 310 – 2683235
Correo electrónico: ftorrelegal@hotmail.com
Ibagué – Tol.



2. ° Lesión o amenaza de lesionar un derecho fundamental, generando una operación material violatoria de un derecho fundamental.”

Con fundamento en las anteriores bases jurisprudenciales, resulta evidente que dentro del fallo adoptado por la justicia civil, se configuro la denominada vía de hecho judicial, por una errada interpretación de las normas sustantivas que regulan el problema jurídico planteado entre las partes contratantes y a su vez, por una carencia absoluta de la valoración de los medios de prueba que oportunamente se allegaron al proceso, pues resulta contradictorio que el Juez de instancia no haya valorado los interrogatorios de parte ponderadamente, así como los documentos, que daban cuenta de la existencia de una relación contractual de arrendamiento de un espacio físico.

Por ende, la decisión judicial adoptada por el Juez de instancia, se aparta diametralmente de la legislación positiva y de la jurisprudencia, al inaplicar los **Incisos 2° y 3° del Núm. 4° de artículo 384 del C.G.P.**, y a su vez los dispuesto en los **Arts. 2°, 4°, 7°, 11°, 13°, y 14°**, del mismo estatuto procesal, puesto que en efecto, la única herramienta de carácter procesal para controvertir la causal para solicitar la restitución del inmueble que ocupa mi representada, son los recibos de consignación a favor de la ARRENDADORA, los cuales son depositados mes a mes y año tras año a su favor, desde el 2010 a la fecha y dentro del termino fijado por las partes contractualmente para cumplir esta obligación.

No obstante lo anterior, el Juez de la especialidad civil, se aparto al momento de su decisión de la interpretación integral del contrato celebrado y de las consignaciones que demuestran el pago de los cánones a favor de la arrendadora motivo suficientemente demostrado para que se enmendara el tramite procesal, se convocara a las partes a continuar con el rito previsto en el C.G.P., y analizar en su conjunto las pruebas aportadas por la arrendadora demandada al momento de contestar el libelo genitor.

Es de aclarar eso si, que con la presente acción de tutela, no estoy desconociendo el marco jurídico que debe imperar en un Estado de Derecho, empero ese marco jurídico no debe vulnerar ni doblegar los derechos universalísimos y fundamentalísimos, los cuales deben ser respetados y por sobre todo cumplirlos.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su despacho que ni mi poderdante, o el suscrito apoderado hemos interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos antes mencionados frente a otra autoridad judicial.

Servicios Legales Integrales
Centro Comercial Combeima Ofc. 502 - Carrera 3 N° 12 - 56 piso 5°
Telfs.: (6082) 619745 - Cel. 310 – 2683235
Correo electrónico: ftorrelegal@hotmail.com
Ibagué – Tol.



DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO:

Por los hechos antes mencionados solicito muy respetuosamente su señoría lo siguiente:

1. Que sean amparados los derechos constitucionales fundamentales **al Debido proceso, y al acceso a la administración de Justicia**
2. Que como consecuencia de lo anterior se ordene la revocatoria de la decisión judicial de única instancia, dictada en su orden por **Juzgado Doce (12°) Civil Municipal de Ibagué Tolima – Hoy Quinto (5°) Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad**, sentencia anticipada del día **18 de Mayo de 2023**, y componer el tramite judicial nulitando las actuaciones que contravinieron el derecho.
3. Que de igual manera se ordene el restablecimiento efectivo de los derechos constitucionales vulnerados a mi representada, emitiendo las órdenes judiciales en sede de tutela a que hubiere lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Interpongo la presente acción de tutela con base en lo establecido en **los artículos 13., 29., 86., 230.**, de la Constitución Política y el **Decreto 2591 de 1991**, además manifiesto que no interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos de esta acción.

PRUEBAS:

1. Ruego a usted solicitar copia integral del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado que hoy se cuestiona por vía de tutela, y que se encuentra a disposición del por **Juzgado Doce (12°) Civil Municipal de Ibagué Tolima – Hoy Quinto (5°) Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad**, sentencia anticipada del día **18 de Mayo de 2023**; radicado N° **2020 – 00521**, promovido por la señora **Marcela Restrepo Villegas**.
2. Las documentales que aporto, donde se ha defendido el derecho que le asiste a mi poderdante a mantener el contrato de arrendamiento y el agotamiento de todos los recursos procesales previstos por la Ley para enmendar el tramite procesal que se le ha impreso a este proceso.
3. Las demás que el señor Juez y/o Magistrado considere decretar de oficio.

Servicios Legales Integrales
Centro Comercial Combeima Ofc. 502 - Carrera 3 N° 12 - 56 piso 5°
Telfs.: (6082) 619745 - Cel. 310 – 2683235
Correo electrónico: ftorrelegal@hotmail.com
Ibagué – Tol.



NOTIFICACIONES

Para la Arrendadora - demandante, señalo como dirección para efectos de notificaciones la **Calle 77 N° 9 – 92 Apto N° 703** de la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: marcerestrepov@gmail.com

Para mi representada **Andrea Lucia Rubio Beltrán**, señalo como dirección para efectos de notificaciones la **Carrera 12 N° 69 – 113, Torre 3 Apto 804, Reserva del Bosque**, de esta ciudad.

Correo electrónico autorizado expresamente para recibir notificaciones: miamiexpress1@hotmail.com

Para el suscrito apoderado **Centro Comercial Combeima Oficina 501** de esta ciudad.

Correo electrónico autorizado expresamente para recibir notificaciones: ftorrelegal@hotmail.com

Para el Despacho Judicial señalo como dirección la sede del Edificio Palacio de Justicia, ubicado en la Carrera 2 entre calles 11 y 12 de la ciudad de Ibagué Tolima.

De usted señor Juez y/o Magistrado,


FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU
C.C N°96.404.674 de Ibagué Tol
T.P N° 126724 del C.S. de la Jud.

Servicios Legales Integrales
Centro Comercial Combeima Ofc. 502 - Carrera 3 N° 12 - 56 piso 5°
Telfs.: (6082) 619745 - Cel. 310 – 2683235
Correo electrónico: ftorrelegal@hotmail.com
Ibagué – Tol.

Fabián Armando Torres Aranzazu
Abogado Especialista



SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA (Reparto)
E.S.D.

Asunto. -º Acción de Tutela contra providencia judicial.

ACCIONANTE(S): ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN.

ACCIONADO(S): JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUE TOLIMA - Hoy Quinto (5º) Transitorio de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Ibagué Tolima y MARCELA RESTREPO
VILLEGAS.

Actuación procesal: Otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente para iniciar
acción de tutela.

ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN, mayor de edad y vecina de Ibagué (T.), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez Civil del Circuito de Ibagué Tol, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU**, también mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 93.404.674 de Ibagué (Tol), Abogado, con Tarjeta Profesional No 126724 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a termino acción de tutela contra providencia judicial (sentencia dictada el día 18 de Mayo de 2023

Servicios Legales Integrales
Abogado Consultor y Asesor
Derecho Público y Derecho Privado
TELEFONOS: 2619745 – CEL 310 – 2683235
Correo electrónico: ftorrelegal@hotmail.com
Ibagué - Tol

Fabián Armando Torres Aranzazu
Abogado Especialista

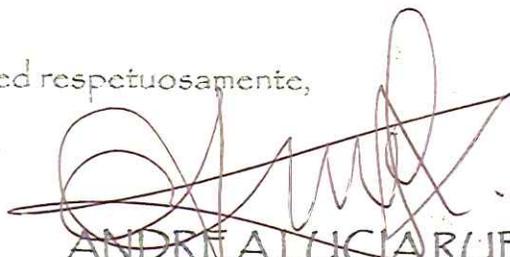


dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado radicado bajo el numero: 2020 – 00521) por la vulneración directa de mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de Justicia y defecto sustantivo y factico por indebida valoración probatoria, así como el desconocimiento del precedente constitucional, en contra del JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA – Hoy Quinto (5º) Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué Tolima y MARCELA RESTREPO VILLEGAS.

Mi apoderado queda facultado para conciliar (inclusive sin mi presencia o comparecencia), transigir, recibir, sustituir, renunciar y reasumir libremente este poder, desistir, tachar de falsos documentos, de sospechosos testigos, solicitar medidas cautelares, y demás facultades pertinentes conformé a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

Sírvase señor Juez Civil del Circuito, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

De usted respetuosamente,


ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN
C.C. No. 1110469897

Servicios Legales Integrales
Abogado Consultor y Asesor
Derecho Público y Derecho Privado
TELEFOS: 2619745 – CEL 310 – 2683235
Correo electrónico: ftorrelegal@hotmail.com
Ibagué - Tol



Fabián Armando Torres Aranzazu
Abogado Especialista



Acepto,

Fabián Armando Torres Aranzazu

FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU
 C.C N.º. 93.404.674 de Ibagué (Tol.)
 T.P.N.º. 126724 C.S. Jud.

EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
 CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA
 ELABORO
 CLARA PATRICIA SAIZ VARGAS

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA

Se presentó
RUBIO BELTRAN ANDREA LUCIA
 con C.C. 1110469817

Cod.: i169x

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.

Ibagué, 2023-06-01 14:28:23

X 

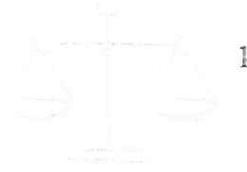
El declarante
HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
 NOTARIO 7º DEL CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA



272-831019ca



Servicios Legales Integrales
Abogado Consultor y Asesor
Derecho Público y Derecho Privado
 TELFS: 2619745 – CEL 310 – 2683235
 Correo electrónico: ftorrelegal@hotmail.com
 Ibagué - Tol



SEÑOR:

JUEZ DOCE (12ª) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA - Hoy
Quinto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple
E.S.D

REF.- Proceso Restitutorio - Local comercial

DEMANDANTE: Marcela Restrepo Villegas.

DEMANDADO (S): Andrea Lucía Rubio Beltrán

Actuación procesal: Memorial contentivo de trámite de Nulidad de actuación procesal por manifiesta violación al debido proceso en sus componentes derecho de defensa y contradicción.

RAD N°: 005 - 2020 - 00521 - 00.

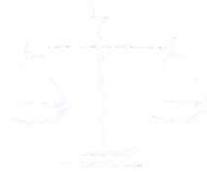
Yo, FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU, mayor y vecino de Ibagué, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN, mayor de edad y vecina de Ibagué Tolima, conforme al poder conferido, respetuosamente me dirijo al despacho del señor Juez de instancia, mediante el presente escrito, con el fin de proponer INCIDENTE DE NULIDAD DE TODA LA ACTUACION JUDICIAL - por haberse incurrido en las causales consagradas en el numeral 5º del Art. 133 del C.G.P., en armonía con el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia - vulneración directa al debido proceso en sus componentes sustanciales derecho de defensa y contradicción-, vicios de procedimiento que imponen al Juez la obligatoriedad de declarar sin valor y efecto todo lo actuado dentro del presente tramite, lo cual fundamento de la siguiente manera:



Capítulo primero:

1. HECHOS RELEVANTES DENTRO DE LA
ACTUACION PROCESAL QUE SUSTENTAN
LA NULIDAD IMPETRADA:

1. Mediante apoderado Judicial, legalmente constituido para tal fin, la señora **marcela Restrepo Villegas**, en su calidad de arrendadora de local comercial, presento demanda de restitución de inmueble arrendado solicitando la entrega real y material de un loca comercial cuya tenencia fue contratada con mi representada la señora **Andrea Lucía Rubío Beltrán**.
2. Su despacho, para el día 16 de Diciembre de 2020, mediante providencia debidamente ejecutoriada admite la presente demanda restitutoria y ordena la notificación a la parte demandada.
3. Conforme al examen preliminar del expediente, mediante escrito presentado a su despacho el día 08 de Marzo de 2021, la parte que represento contesto formalmente la demanda y a su vez, solicito al señor Juez notificación por conducta concluyente, incluso aportando correo electrónico para efectos de comunicar las decisiones adoptadas por su autoridad.
4. A continuación, junto al escrito de demanda, mi poderdante presento a su despacho los recibos de pago correspondientes a los meses de arrendamiento que reclama la arrendadora a su arrendataria, esto con el fin de ser oída dentro del tramite procesal, de conformidad con lo dispuesto en el C.G.P.
5. Seguidamente, mediante providencia del día 18 de Junio de 2021, el despacho tuvo por notificado por conducta concluyente a la parte que represento, y ordeno igualmente, realizar el control de los términos para contestar la demanda, aspecto que fue rigurosamente atendido dentro del término legal.



6. El apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición contra esta decisión, alegando hechos que atañen a la forma como fue notificada mi representada, aspecto que fue subsanado por la conducta concluyente que desplego la señora Rubio Beltrán al enterarse informalmente de la existencia del proceso civil y comparecer al mismo oponiéndose a las pretensiones de la demanda.
7. El despacho, mediante providencia del día 17 de Febrero de 2022, concluye no reponer el auto que tuvo a mi clienta notificada por conducta concluyente.
8. Mediante escrito presentado por el apoderado de la actora -del cual no se me dio traslado conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020-, se presenta otro recurso de reposición contra la decisión anterior, argumentando que para ser oída la demandada dentro del trámite procesal, debe haber consignado los correspondientes cánones de arrendamiento, interpretando, sentencia de la Corte Constitucional (Sentencia T - 482 - 220 del 18 de Noviembre de 2020), considerando, que en el caso sub examine no se esta atacando el contrato de arrendamiento, sino la inexistencia del valor de los arrendamientos periódicamente, a lo cual, su despacho accede, reponiendo la actuación ya surtida, y ordenando controlar términos para dictar sentencia.
9. Indica el despacho lo siguiente: "Vistas así las cosas encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte actora, puesto que el referente constitucional no aplica al caso concreto y más aún la demandada no ha consignado oportunamente los cánones de arrendamiento adeudados. Por lo que no será escuchada al tenor del inciso 2º numeral 4º del artículo 384 del C.G.P." (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).
10. Y agrega su autoridad: "teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por practicar el despacho con fundamento en el artículo 278 del código general del proceso, dictará sentencia anticipada."

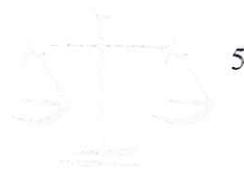


11. Como se dispondrá a continuación, es preciso indicarle al despacho del señor Juez, que tanto el apoderado de la parte actora como su representada ocultan tímidamente y veladamente la verdad procesal que se ha venido suscitando dentro del presente trámite, toda vez, que desde el momento en que mi prohijada tiene conocimiento de la existencia del proceso, hasta la fecha actual donde se propone este incidente de nulidad, la señora **Andrea Lucía Rubío Beltrán**, ha venido consignando periódica y oportunamente y a nombre de su demandante, los cánones de arrendamiento pactados en el contrato celebrado por las partes contratantes.

12. Prueba de la anterior afirmación, es la relación de los depósitos mensuales efectuados por mi representada al Banco Agrario de Colombia, a favor de la actora, actuación que a la fecha no ha desconocido, como tampoco ha sido discutida en la oportunidad probatoria que conlleva la audiencia respectiva audiencia de instrucción y juzgamiento, motivo por el cual, sí existe **PRUEBA DOCUMENTAL** que respalda el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario y que es la causal que alega el arrendador para solicitar la terminación del mismo.

13. Su despacho, no puede pasar por alto que tanto a la demandante como a la arrendataria le asisten derechos sustanciales que deben ser objeto de prueba en la actuación judicial que se censura, y tampoco se puede omitir la falta de información sobre el pago de los precitados cánones que no ha puesto en conocimiento del despacho el extremo activo de la acción civil que nos ocupa.

14. Por ende señor Juez, el presente incidente de nulidad tiene como fin específico el amparo de las garantías procesales de la parte que represento, quien no ha faltado a su deber contractual de pagar los cánones de arrendamiento pactados con su contraparte, lo que se traduce en una violación al derecho de defensa y contradicción, toda vez que existe documentos que prueban el pago que aduce no ha hecho mi representada.



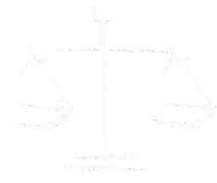
15. De contera, se tendrá que analizar la actuación judicial, y precaver el control de legalidad pertinente a la actuación ya surtida, ya que si no es de recibo para el despacho el hecho demostrado del pago de los cánones de arrendamiento y se ordena la restitución y posterior lanzamiento del arrendatario, no se tendrá oportunidad distinta para probar – por así estarlo-, el cumplimiento cabal de las obligaciones del locatario para con su arrendador.
16. Por ende, señor Juez, salta a la vista que dentro del presente proceso civil, se han generado vicios tanto procedimentales como sustanciales que invalidan abiertamente lo actuado a la fecha de presentación del escrito de nulidad que ante su respetado despacho se pone a su consideración, toda vez que el hecho primitivo de reponerse la actuación procesal que DESESTIMO LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, bajo el argumento de no existir prueba del pago de los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados, vulnera el hecho de que mi representada, no obstante tener apoderado, nunca pueda ejercer oposición a lo mandado por su despacho a través de las distintas resoluciones judiciales, y denotan un cumulo de vicios o infracciones que delimitan el accionar de la parte pasiva, aspectos que contravienen en forma directa lo dispuesto en el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, al indicar:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (.....)”.

(Subrayado, negrilla y mayúscula fuera de texto).

17. Con el único fin de que el despacho pueda corroborar lo hasta aquí expuesto, me permito presentar las consignaciones efectuadas a la señora Marcela Restrepo Villegas desde el año 2021 hasta el mes



de Octubre de 2022, con las cuales se puede concluir que lo hasta aquí actuado, está viciado de nulidad, lo cual viola flagrantemente los derechos de la parte que represento, en perjuicio de las normas sustantivas y procedimentales, a más de las normas imperativas que regulan la tenencia del local comercial por más de dos (2) años de mí representada.

Capítulo segundo:

1. PETICIONES:

Con la específica finalidad de salvaguardar y preservar las garantías constitucionales y legales, el debido proceso y el derecho de defensa, pilares de la salvaguarda del Estado de Derecho, muy respetuosamente solicito de su despacho lo siguiente:

- 1.1. Declarar la nulidad de todo lo actuado, incluso, desde el auto del día 30 de Septiembre de 2022, y que ordeno reponer la providencia que tuvo por contestada la demanda y la notificación por conducta concluyente, de acuerdo a lo explicado a lo largo de este escrito.

Capítulo cuarto:

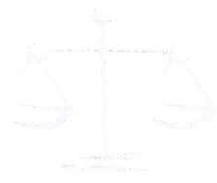
FUNDAMENTOS EN DERECHO:

Fundamento este incidente de nulidad, en lo previsto en las siguientes normas:

Art. 29º de la Constitución Política de Colombia.

Art. 117 y 118 del C.G.P.

Arts. 131., y 133 del C.G.P.



OPORTUNIDAD PARA PROPONER LA
NULIDAD:

Según lo dispone el Art. 134 del C.G.P, la solicitud de nulidad “*podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella*”.

INTERES JURIDICO:

Mi poderdante tiene interés jurídico para argumentar la nulidad, toda vez que es la persona afectada con el trámite **ILEGAL** e **IRREGULAR** adelantado dentro de las presentes diligencias, situación que menoscaba el debido proceso y su derecho de defensa.

PRUEBAS:

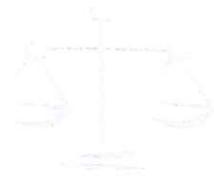
Téngase como medio de prueba documental:

Todo el expediente civil de la referencia y particularmente las providencias citadas en el acápite de los hechos de este incidente de nulidad.

Así mismo, un total de veintidós (22) folios de los depósitos que por concepto de cánones de arrendamiento ha efectuado mi poderdante a favor de la actora en el Banco Agrario de Colombia – sucursal de Ibagué Tolima, para el año 2021 al mes de Octubre de 2022, cumpliendo así las obligaciones específicas del contrato de arrendamiento, situación que la parte actora trata de encubrir negando su existencia, incluso faltando a los deberes que impone la litigación civil.

DIRECCIONES:

Tanto para la parte que represento, como para el suscrito apoderado, señalo como dirección para efectos de notificaciones:



Carrera 2 N° 12 - 44, piso 8º, Ofc. 809 de esta ciudad.

Reiterando el correo electrónico a mi distinguida contraparte:

ftorrelegalhotmail.com

Señor Juez atentamente,


FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU
C.C. N° 93.404.674 de Ibagué Tol.
T.P. N° 126.724 C.S. Jud.
Apoderado de la parte demandada.

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA			OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
DIRECCION DEL INMUEBLE			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE		
VALOR EN LETRAS			VALOR EN NUMEROS		
FORMA DE RECAUDO			TIPO DE CTA		
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE A ORTIZ NIT: 800.037.800-8

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE
04 ENE 2021
LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DE IBAGUE HACE CONSTAR QUE ESTA PROTOCOPIA COINCIDE EN SU CONTENIDO CON UN DOCUMENTO ORIGINAL CUYO ORIGINAL HE TENIDO A LA VISTA (ART. 94 DECRETO 1970)

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ

Ene 10 / 2021

A VIVIENDA - LAS AREAS SOBREVENDIDAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DILIGENCIA A MADONIA

Banco Agrario de Colombia 2.650.000,00 \$

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

NO NEGOCIABLE

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL **\$2,650,000 CON 00 CTS**

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO: 2021 MES: 02 DIA: 02 MUNICIPIO: IBAGUE		NUMERO DE OPERACION: 250519536		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA: 5501 OFICINA RECEPTORA: IBAGUE SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO: 2021 MES: 02 CAUSA: ARRENTAMIENTO	
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUJIP NUMERO: 1110465817		PRIMER APELLIDO: RUBIO BELTRAN		SEGUNDO APELLIDO: ANDREA LUCIA NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUJIP NUMERO: 8825876		PRIMER APELLIDO: BEATRIZ WILLEGAS		SEGUNDO APELLIDO: MARCELA NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE: CRA 3NO 12 36 LOCAL 102		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: MARCELA			
VALOR EN LETRAS: DOS MILLORES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 CTS					
VALOR EN NUMEROS: \$ 2,650,000.00					
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 2,650,000.00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE: Ferny Mejia		FIRMA Y SELLO AUTOPROTECTOR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO DEL DEPOSITARIO	

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
 NIT.: 800.037.800-8

RECIBI DE JESUS ALDANA ORTIZ
 NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE
 02 FEB 2021
 LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DE IBAGUE
 HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
 COINCIDE EN SU CONTENIDO CON UN
 DOCUMENTO ORIGINAL HE
 RECIDO A LA LISTA 1487 DE DECRETO 1479

-SD-FI-044 ABRIL/2019

Feb/2021

RECIBI DE JESUS ALDANA ORTIZ
 NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

\$2,650,000.00 CON 00 CTS

DILIGENCIAR A MANO O L.E. LAS AREAS SOBRESERVIDAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2021 03 04		MUNICIPIO IBAGUE	NUMERO DE OPERACION 250905766	NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 5601	OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 1110459817	PRIMER APELLIDO RUIJO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ARRENDADO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 28255875	PRIMER APELLIDO ROBERTO VILLEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARBELA	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 3 NO 12 36 LOCAL 102		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS M/CTE DOS MILLONES SEISCIENTOS CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100		VALOR EN NUMEROS \$ 2.650.000,00			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input checked="" type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE			BANCO <input type="checkbox"/>
FIRMA DEPOSITANTE Luis ferny Mejia		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT. 800.037.800-8

-SD-FT-044 ABRIL/2019

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE

04 MAR 2021

LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DE IBAGUE
HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE EN SU CONTENIDO CON UN
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE
TENIDO A LA VISTA PARTIENDO DEL

JESUS ALDANA ORTIZ

Marzo 2021

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

CON O CTS
 INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO: 2021 MES: 04 DIA: 05		MUNICIPIO TRAGUE	NUMERO DE OPERACION 252881770		NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 5501	OFICINA RECEPTORA TRAGUE SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2021	MES 04
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 1110489817	PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 33285875	PRIMER APELLIDO BERTERO VILLEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARCELA
DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 9 NO 12 95 LOCAL 102			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE		
VALOR EN LETRAS MIL DTE			VALOR EN NUMEROS \$ 2.550.000,00		
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 2.550.000,00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE <i>Luis fernando...</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

FECHA DE ASESORIA NOTARIAL
 NOTARIA YUAN DEL ROSARIO BACU
 12 ABR 2021
 LA ASISTENTE NOTARIAL...
 NOTARIA YUAN DEL ROSARIO BACU
 No. 1201 de 2010

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
 NIT: 800.037.800-8

ABRIL 2021

DISEÑADA EN MAQUINA O LETRA IMPRINTA - LAS. SOBRESEÑALAS LAS DILIGENCIAS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2021 4 5		MUNICIPIO IBAGUE	NUMERO DE OPERACION 252239100		NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 5601	OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2021	MES 10
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input checked="" type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUPIP	NUMERO 1110469917	PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input checked="" type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUPIP	NUMERO 38256876	PRIMER APELLIDO RESTREPO VILLEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARCELA
DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 3 NO 12 38 LC 102		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS M/CTE		DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 \$ 2.650.000.00			
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ <u>2.650.000.00</u> <input checked="" type="radio"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>			
Firma depositante <i>Ferny Meria</i>		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia <i>[Firma]</i>		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia <i>[Firma]</i>	

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
 NIT. 800.037.800-8

59-FT-004-ABRIL/2019
TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ
 NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE
 10 MAY 2021
 LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DE IBAGUE
 HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
 COINCIDE EN SU CONTENIDO CON UN
 DOCUMENTO ORIGINAL HE
 TENIDO A LA VISTA (ART. 73 DECRETO 1071

MAYO/2021

[Firma]
 TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO ORIGINARIA		CODIGO RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS						
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.						
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>						
Firma depositante		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia		04 JUN 2021 TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 ABRIL/2019

Junio/2021

DILIGENCIA JUNTA O LETRA IMPRINTA - LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ARRENDADOR O REPRESENTANTE

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2021 07 07		MUNICIPIO IBAGUE	NUMERO DE OPERACION 255232473		NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 5501	OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUICRESA	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2021	MES 07
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUJIP		NUMERO 1110469817	PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCTA	NOMBRES RUBIO BELTRAN ANDREA LUCTA
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUJIP		NUMERO 38255875	PRIMER APELLIDO RODRIGO MILEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARCELA	NOMBRES RODRIGO MILEGAS MARCELA
DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 3 NO 12 35 LOCAL 102		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS M/CTE DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100		VALOR EN NUMEROS \$ 2.550.000,00			
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$		NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>	
FIRMA DEPOSITANTE <i>José Fermín Mesa</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

NO NEGOCIABLE

DILIGENCIAR A MANO EN LA LETRA - LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
 NIT: 800.037.800-8

-SB-FT-044 ABRIL/2019

JUN 2021

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUJIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUJIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS		VALOR EN NUMEROS			
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> NOTA DEBITO		TIPO DE CTA: <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE			
CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/>		BANCO			
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPR

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

-SB-FT-044 ABRIL/2019

Agosto/2021

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ
 NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE
 02 AGO 2021
 LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DE IBAGUE
 HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
 COINCIDE EN SU CONTENIDO CON SU
 DOCUMENTO ORIGINAL

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ
 NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL OFICINA

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO		
2021 09 02			IBAGUE		255000000				
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA			CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA		
5501		IBAGUE SUCURDUAL			255000000		2021 09 ARRENDAM.		
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
		1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		1110492817		RUBIO BELTRAN		ANDREA LUCIA	
		2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUJIP							
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
		1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		88256875		RESTREPO UTILLAGAS		MARCELA	
		2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUJIP							
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
CALLE 3 NO 12 26 LOCAL 102				CALLE 3 NO 12 26 LOCAL 102					
VALOR EN LETRAS				VALOR EN LETRAS					
MIL Y DOS CIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100				MIL PESOS CON 00/100					
M/CTE				\$ 2,550,000.00					
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ <input type="checkbox"/> CHEQUE				FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ <input type="checkbox"/> CHEQUE					
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.				TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
FIRMA DEPOSITANTE				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	
<i>Luis Gomez Mejia</i>				<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>			

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

-SD-FT-044 OCTUBRE/2019

SEPT/21

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE
02 SEP 2021
LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DE IBAGUE
HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE EN SU CONTENIDO CON UN
DOCUMENTO IGUAL CUYO ORIGINAL
TENIDO A LA VISTA (ART. 74 DECRETO 1877)

[Firma]
TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ

DILIGENCIAR A LA COLUMNA O LETRA ADECUADA - LAS AREAS SOMBRÍAS.

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2021 10 04			MUNICIPIO IBAGUE	NUMERO DE OPERACION 257421575	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 8501		OFICINA RECEPTORA TELCHE MUNICIPAL		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO MES CAUSA 2021 10
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO 1120489817	PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO 38258878	PRIMER APELLIDO RESTRERO WILLEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARCELA	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE CRA 5 NRO 12 DE 10 102			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE		
VALOR EN LETRAS M/CTE			VALOR EN LETRAS \$ 2.650.000.00		
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO					
Firma depositante Ferny Mejia		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE
 04 OCT 2021
 LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DE IBAGUE HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE EN SU CONTENIDO CON UN DOCUMENTO ORIGINAL CUYO ORIGINAL HE TENIDO A LA VISTA (ART. 74 DECRETO 197)

OCTUBRE / 2021

Handwritten signature and stamp at the bottom right.

DILIGENCIA A MANO DE LA LETRA DE FIRMA LAS ARENAS

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACIÓN MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA			MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACIÓN		NUMERO DE TITULO		
CÓDIGO OFICINA			OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA		
ARRENDATARIO O INQUILINO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES		
ARRENDATARIO BENEFICIARIO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES		
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE			DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE						
VALOR EN LETRAS M/CTE			VALOR EN NUMEROS						
FORMA DE RECAUDO:			NOTA DÉBITO \$						
TIPO DE CITA			BANCO						
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT: 800.037.000-8

Nov / 2021

26 MAY 2022 @cadena s.a.

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2021 MES 12 DÍA 01		MUNICIPIO IBAGUE	NUMERO DE OPERACIÓN 258599951		NUMERO DE TITULO
CÓDIGO OFICINA 5601	OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2021	MES 12
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input checked="" type="checkbox"/> MIT. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 5. <input type="checkbox"/> NUP		PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input checked="" type="checkbox"/> MIT. 3. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 5. <input type="checkbox"/> NUP		PRIMER APELLIDO RESTREPO VILLEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARCELA	
DIRECCIÓN DEL INQUILINO CRAS NO 12-36 LOCAL 102			DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE		
VALOR EN LETRAS M/CTE			VALOR EN LETRAS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100		
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 2,550,000.00			NOTA DÉBITO \$		
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$			No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>		
FRIMA DEPOSITANTE <i>Marcela Restrepo</i>		FRIMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FRIMA Y SELLO AUTOCRANEO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

0000000



DIEMBRE 2021

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTESTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO DE ENTREGA UNA VEZ DE SER CONFORMIDAD DEL PRESENTE NIT: 900.037.800-3

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 01 DÍA 03		MUNICIPIO IBAGUE		NUMERO DE OPERACIÓN 259181034		NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 5601		OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA 2022 01 ARRIENDO	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP		NUMERO 1110469817		PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	
				SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA		NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP		NUMERO 38256876		PRIMER APELLIDO RESTREPO VILLEGAS	
				SEGUNDO APELLIDO MARCELA		NOMBRES	
DIRECCIÓN ARRENDADORA		NOV 36 LOCAL 102		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS M/CTE		DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100					
		\$ 2,650,000.00					
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO		\$ 2,650,000.00					
		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$ _____					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE		No. DE CTA. _____					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL		\$ _____ No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DE POSTANTE <i>Juli ferny M...</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Firma]</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Firma]</i>		TERESA TIMBLENCHAY S/SELLO DE CRJEFO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMADO DEL CIRCULO DE REGISTROS MAYO/2020
 NIT.: 800.037.300-3

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

TERESA TIMBLENCHAY S/SELLO DE CRJEFO
 03 ENE 2022
 LA SUSCRITA, NOTARIA SIXTA DE IBAGUE HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE EN SU CONTENIDO CON UN DOCUMENTO ORIGINAL CUYO ORIGINAL HE TENIDO A LA VISTA (ART. 74 DECRETO 197)

ENERO/2022

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 02 DIA 02		MUNICIPIO IBAGUE	NUMERO DE OPERACIÓN 259652171	NUMERO DE TITULO		
CÓDIGO OFICINA 6501	OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2022	MES 02	
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NUMERO 1110469617	PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NUMERO 38256876	PRIMER APELLIDO RESTREPO VILLEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARCELA	NOMBRES	
DIRECCIÓN ARRENDATARIO CALLE 12 35 LOCAL 102		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS M/CTE		DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100				
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO		s 2,650,000.00		NOTA DÉBITO s		
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE		No. DE CTA.				
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL		s		No. CHEQUE		
BANCO <input type="checkbox"/>						
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ
 NOTARIO
 02 FEB 2022
 LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DE IBAGUE HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE EN SU CONTENIDO CON UN DOCUMENTO IGUAL CUYO ORIGINAL...

Febrero/22

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO: 2022 MES: 03 DÍA: 01		MUNICIPIO IBAGUE		NUMERO DE OPERACIÓN 259851169		NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 5601		OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA 2022 03 ARRIENDO	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. MIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. MUP.		NUMERO 1110469817		PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	
						SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. MIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. MUP.		NUMERO 36258876		PRIMER APELLIDO RESTREPO VILLEGAS	
						SEGUNDO APELLIDO MARCELA	
DIRECCIÓN DEL INQUILINO: 35 LOCAL 102				DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS M/CTE DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100				VALOR EN NUMEROS \$ 2,650,000.00			
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ 2,650,000.00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$							
TIPO DE CTA: <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.							
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO							
Firma depositante Luis Fermi Mejia		Firma y sello del arrendador o representante		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia		Firma y sello de la oficina y sello del cajero	

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

TERESA TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

01 MAR 2022

LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DE IBAGUE HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE EN SU CONTENIDO CON UN DOCUMENTO IGUAL CUYO ORIGINAL HE TENIDO A LA VISTA ART. 7º DECRETO 107

Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ

Muzo/22.

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA 2022 04 01			MUNICIPIO IBAGUE		NUMERO DE OPERACION 260363763		NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 6601		OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL			CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA 2022 04 ARRIENDO	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES
			1110469817	RUBIO BELTRAN		ANDREA LUCIA		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES
			38256876	RESTREPO VILLEGAS		MARCELA		
DIRECCIÓN DEL INQUILINO CALLE NO 12 36 LOCAL 102			DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS H/CTE			DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100					
			\$ 2,650,000.00					
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 2,650,000.00 <input checked="" type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$								
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.								
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE DANCO <input type="checkbox"/>								
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO NOTARIAL AGRARIO			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		
<i>[Firma]</i>			<i>[Firma]</i>			<i>[Firma]</i>		
						TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

CACS08, SECCION 30

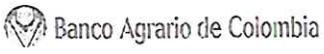
PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROMISANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

SD-FT-044 MAYO/2020

Aprobado 22

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE
01 ABR 2022
LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DE IBAGUE, HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE EN SU CONTENIDO CON UN DOCUMENTO ORIGINAL TENIDO A LA VISTA (ART. 74 DECRETO 40)

[Firma]
TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ



DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS
 Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3258002 40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO

FECHA EMISIÓN AÑO: 2022 MES: 05 DÍA: 02		MUNICIPIO 02 IBAGUE	NUMERO DE OPERACIÓN 260641508	NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 6601	OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2022	MES 05	CAUSA ARRIENDO
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.J. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 1110469817	PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.J. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 38256676	PRIMER APELLIDO RESTREPO VILLEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARCELA	NOMBRES
DIRECCIÓN ARRENDATARIO CRA 33 NOBLE 12 36 LOCAL 102		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS M/CTE DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100					
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 2,650,000.00 <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$					
TIPO DE CTA. <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE <i>José Fernando...</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Signature]</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Signature]</i>	

TERESA DE JESUS AIDANA ORTIZ
 TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO
 02 MAY 2022
 LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DE IBAGUE
 HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
 COINCIDE EN SU CONTENIDO CON
 DOCUMENTO ORIGINAL CUYO ORIGINAL
 SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA

Mayo/22

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROMISANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE - SEC. FT-044 MAYO/2020 NIT: 800.037.800-8

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 05 DÍA 02		MUNICIPIO IBAGUE	NUMERO DE OPERACIÓN 260901411	NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 5501	OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2022	MES 05	CAUSA ARRIENDO
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 1110459817	PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 38256876	PRIMER APELLIDO RESTREPO VILLEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARCELA	NOMBRES
DIRECCIÓN DEL ARRENDATARIO CALLE 35 LOCAL 102		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS H/CTE		DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 2.650.000.00		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.		No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>			
FIRMA DEPOSITANTE <i>Luis fernando Rojas</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Firma]</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Firma]</i>	
				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFIRMIDAD DEL CHEQUE NIT: 800.037.800-8 SB-FT-014 MAYO/2020

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

Junio/22

02 JUN 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA
MANUEL GUERRERO
ALDAN MARTINEZ
NOTARIO ENCARGADO

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 07 DÍA 07		MUNICIPIO 01 IBAGUE	NUMERO DE OPERACIÓN 261124676		NUMERO DE TITULO
CÓDIGO OFICINA 6601	OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2022	MES 07
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> RNP	NUMERO 1110469817	PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> RNP	NUMERO 38256876	PRIMER APELLIDO RESTREPO VILLEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARCELA
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CRA 3 NO 12 36 LOCAL 102		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS M/CTE		DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 2,650,000.00		NOTA DÉBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE BANCO			
FIRMA DE CONTRATANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

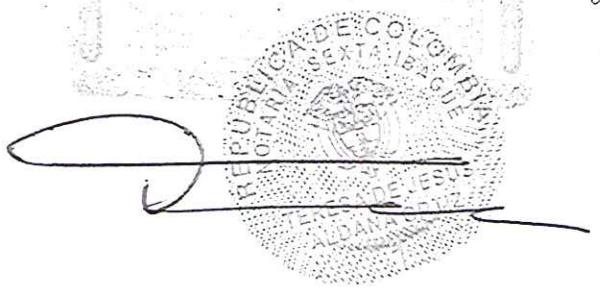
ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFIRMADO DEL CHEQUE

NIT: 800.037.800-3

SB-FT-004 MAYO/2020

2022/07



VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA 2022 08 03		MUNICIPIO IBAGUE	NUMERO DE OPERACIÓN 251403850	NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 5501	OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2022	MES 08	CAUSA ARRIENDO
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 1110469817	PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 38256875	PRIMER APELLIDO RESTREPO VILLEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARCELA	NOMBRES
DIRECCIÓN DEL INQUILINO CRA 3 NO 12 36 LOCAL 102		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS M/CTE		DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100		\$ 2,550,000.00	
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 2,550,000.00 <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

04 AGO 2022

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SEGUN CONFORMIDAD DEL CHEQUE
 NIT: 900.037.900-8 SB-FT-044 MAYO/2020

Agosto / 22

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACIÓN MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA 2022 09 01		MUNICIPIO IBAGUE	NUMERO DE OPERACIÓN 251615541	NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 5601	OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2022	MES 09
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO 1110469817	PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA	CAUSA ARRIENDO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO 38256875	PRIMER APELLIDO RESTREPO VILLEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARCELA	NOMBRES
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Cra 3 No 12 36 LOCAL 102		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS DOS MILONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100					
M/CTE \$ 2,650,000.00					
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 2,650,000.00 <input checked="" type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$					
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIA <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DE POSITANTE		FIRMA Y SELLO DEL ARRENDADOR O REPRESENTANTE		FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROMANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE. NIT.: 800.037.800-3 SO-PT-044 MAYO 2020

TERESA DE JESUS AIDANA ORTIZ
 NOTARIA SECT. AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA OFICINA DE IBAGUE
 02 SEP 2022
 LA SUSCRITA NOTARIA SECTA DE IBAGUE HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCIDE EN SU CONTENIDO CON UN DOCUMENTO ORIGINAL CUYO ORIGINAL HE TENIDO A LA VISTA ART. 74 DECRETO 1470

SEPT. / 22

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 10 DÍA 13		MUNICIPIO 05 IBAGUE		NUMERO DE OPERACION 262180597		NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 6601		OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2022 MES 10 CAUSA ARRIENDO	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN		SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		PRIMER APELLIDO RESTREPO VILLEGAS		SEGUNDO APELLIDO MARCELA	
DIRECCIÓN CALLE NRO 12 35 LOCAL		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS M/CTE		VALOR EN LETRAS M/CTE		VALOR EN LETRAS M/CTE		VALOR EN LETRAS M/CTE	
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO	
TIPO DE CTA. <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.		TIPO DE CTA. <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.		TIPO DE CTA. <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.		TIPO DE CTA. <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.	
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ
NOTARIO Y SELLO OFICIAL DE IBAGUE

13 OCT 2022

LA SUSCRITA NOTARIA SEXIA DE IBAGUE
HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE EN SU CONTENIDO CON UN
DOCUMENTO ORIGINAL CUYO ORIGINAL HE
TENIDO A LA VISTA (ART. 74 DECRETO 1076)

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

cadena 48328 381

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT.: 800.037.900-8

Handwritten scribbles and a pen at the bottom left of the page.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Diciembre Dieciséis de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2020-00521-00
Demandante: MARCELA RESTREPO VILLEGAS
Demandado: ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la petición, presentada por el apoderado de la demandada señora ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN, Dr. FABIAN ARMANDO TORRES ARANZASU, mediante la cual solicita se declare la nulidad de todo lo actuado, incluso, desde el auto del día 30 de septiembre de 2022, proveído que accedió a la reposición planteada por el apoderado de la parte actora, la cual fundamenta en los siguientes:

HECHOS

"... Como se dispondrá a continuación, es preciso indicarle al despacho del señor Juez, que tanto el apoderado de la parte actora como su representada ocultan tímidamente y veladamente la verdad procesal que se ha venido suscitando dentro del presente trámite, toda vez, que desde el momento en que mi prohijada tiene conocimiento de la existencia del proceso, hasta la fecha actual donde se propone este incidente de nulidad, la señora Andrea Lucia Rubio Beltrán, ha venido consignando periódica y oportunamente y a nombre de su demandante, los cánones de arrendamiento pactados en el contrato celebrado por las partes contratantes.

Prueba de la anterior afirmación, es la relación de los depósitos mensuales efectuados por mi representada al Banco Agrario de Colombia, a favor de la actora, actuación que a la fecha no ha desconocido; como tampoco ha sido discutida en la oportunidad probatoria que conlleva la audiencia respectiva audiencia de instrucción y juzgamiento, motivo por el cual, si existe PRUEBA DOCUMENTAL que respalda el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario y que es la causal que alega el arrendador para solicitar la terminación del mismo.

Su despacho, no puede pasar por alto que tanto a la demandante como a la arrendataria le asisten derechos sustanciales que deben ser objeto de prueba en la actuación judicial que se censura, y tampoco se puede omitir la falta de información sobre el pago de los precitados cánones que no ha puesto en conocimiento del despacho el extremo activo de la acción civil que nos ocupa.

Por ende, señor Juez, el presente incidente de nulidad tiene como fin específico el amparo de las garantías procesales de la parte que represento, quien no ha faltado a su deber contractual de pagar los cánones de arrendamiento pactados con su contraparte, lo que se traduce en una violación al derecho de defensa y contradicción, toda vez que existen documentos que prueban el pago que aduce no ha hecho mi representada.

(...)

Por ende, señor Juez, salta a la vista que dentro del presente proceso civil, se han generado vicios tanto procedimentales como sustanciales que invalidan abiertamente lo actuado a la fecha de la presentación del escrito de nulidad que ante su respetado despacho se pone a su consideración, toda vez que el hecho primitivo de reponerse la actuación procesal que DESISTIMO LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, bajo el argumento de no existir prueba del pago de los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados, vulnera el hecho de que mi representada, no obstante tener apoderado,

nunca pueda ejercer oposición a lo mandado por su despacho a través de las distintas resoluciones judiciales y denotan un cumulo de vicios o infracciones que delimitan el accionar de la parte pasiva, aspectos que contravienen en forma directa lo dispuesto en el Art.29 de la Constitución Política de Colombia.

(...)

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso dedica el Título IV, Capítulo II, a reglamentar la materia de las nulidades procesales. Lo forman las normas que señalan las causales de Nulidad en todos los procesos y en algunos especiales, así como las que determinan las oportunidades para incoarlas, la forma de declararse, sus consecuencias y su saneamiento. Además, el legislador adoptó el principio de la taxatividad según el cual no hay defecto capaz de estructurar nulidad objetiva sin ley que expresamente la establezca; son pues, limitativas y, por consiguiente, no es posible extenderlas a informalidades diferentes.

En primer lugar, habrá de manifestar el despacho, que el ordenamiento procesal civil vigente expresa en su artículo 130 del C. G. del P.

"Artículo 130. Rechazo De Incidentes. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales."

La norma en cita, faculta al juzgador, a rechazar de plano cualquier incidente, cuando la causal no se encuentre en el estatuto procesal civil, se promuevan fuera del término de ley, contravengan los reglado en el artículo 128 del CGP o no reúnan los requisitos formales de ley, para el caso de autos el incidente propuesto por el apoderado de la demandada ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN, se rechazará de plano, por los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos.

Se aprecia que la causal que se pretende invocar es la señalada en Art.29 de la Constitución Política de Colombia, que reza: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."*

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. ..."

Ahora bien, olvida el apoderado de la parte demandada lo normado en el Inciso tercero del numeral 4° del artículo 384 del C. G. del P., que reza:

"Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo"

En ese entendido, tenemos en primer lugar que, pese a que la demandada y su apoderado tenían conocimiento de la existencia del presente proceso, consignaron los cánones de arrendamiento en una cuenta de Depósitos de Arrendamiento del Banco Agrario de Colombia, haciendo caso omiso a lo ordenado por la ley procesal vigente que claramente establece que la consignación deberá realizarse a ORDENES DEL JUZGADO EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

De igual manera, el apoderado de la demandada, no allegó los soportes de los pagos mes a mes, a la fecha en que se resolvió la reposición es decir septiembre 30 de 2022, olvidando lo normado en el Artículo 167 del C.G. del P.: "*Carga de la Prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*", tan solo se limitó aportar las consignaciones realizadas con el escrito de nulidad, y más aún a la fecha en que se resuelve el presente incidente no existe prueba en el plenario que la demandada hubiese consignado los cánones de arrendamiento causados en los meses de noviembre y diciembre hogaño.

En ese entendido, el Incidente de nulidad está llamado a ser rechazado de plano, toda vez que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo reglado en el numeral 4° del artículo 384 del C. G. del P., por lo que carece el objeto del incidente de nulidad.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la nulidad propuesta por intermedio de apoderado por la demandada ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En el entendido que la secretaria del despacho dio cumplimiento a la fija en lista, con el fin de dictar sentencia anticipada; en firme este proveído, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

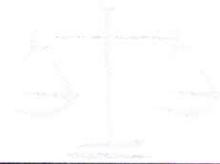
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.049 fijado en la secretaria del juzgado hoy
Diciembre 19 de 2022 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**



DOCTOR:

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOL - Hoy
Quinto (5º) Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

E.S.D

REF.-º Proceso Verbal con disposiciones especiales Restitución de
Tenencia.

DEMANDANTE: MARCELA RESTREPO VILLEGAS.

DEMANDADO: ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN.

Actuación procesal: Memorial de sustentación recurso ordinario de
reposición y en subsidio apelación, contra providencia que rechaza de
plano nulidad impetrada.

RAD Nº: 05 - 2020 - 00521 - 00.

Yo, FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU, mayor
y vecino de Ibagué, identificado civil y profesionalmente como aparece al
pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante
en referencia, respetuosamente me permito manifestar a su despacho que
interpongo el recurso ordinario de reposición y en subsidio el de apelación
en contra de la providencia del día 16 de Diciembre de 2022 por la cual, se
rechaza de plano la nulidad propuesta por la parte demandada, proferida
dentro del presente proceso, los cuales procedo a sustentar en los
siguientes términos:

1. Objeto del recurso:

El pronunciamiento que elevo mediante el presente escrito, tiene por
objeto la revocatoria en sede de instancia, de la providencia del día 16 de
Diciembre de 2022, en virtud del cual su despacho, rechaza de plano la
nulidad procesal impetrada por la parte que represento, la cual tiene por
objeto reiterar al despacho el cumplimiento de la carga procesal que ha
desplegado la arrendataria consignando oportunamente los cánones de
arrendamiento a favor de la demandante; nulidad que se sustenta en lo

dispuesto en el Art. 29 de la Carta Política y en el Núm. 5º del Art. 133 del estatuto procedimental.

2. Fundamento del recurso (aspectos facticos y jurídicos que vulnera la providencia objeto de censura):

La censura que se predica frente a la decisión adoptada por su respetado despacho, radica principalmente en la denegación de dar curso al trámite incidental propuesto por la parte demandada dentro de la presente causa civil, toda vez, que existe prueba que demuestra el cumplimiento de la carga procesal de la arrendataria de pagar oportunamente el canon de arrendamiento a su arrendadora dentro del plazo previsto en el contrato de arrendamiento celebrado, aspecto que no ha sido valorado integralmente por el Juzgado, no obstante haberse presentado cada uno de los recibos que demuestran el cabal cumplimiento de la especial obligación de la locataria.

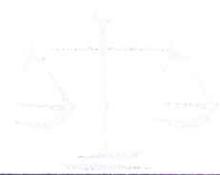
No obstante, su despacho fulmina la nulidad propuesta, bajo el argumento que la causal propuesta - Art. 29 de la Constitución Política de Colombia-, no se encuentra enlistada como generadora de nulidad, OMITIENDO que igualmente se indicó en el escrito nulitativo que otra de las causales propuestas esta contenida en el Núm. 5 del Art. 133 del C.G.P., el cual establece:

Art. 133.- Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Comillas, negrilla, mayúscula y subrayado fuera de texto.



Causal sobre la cual su despacho no efectuó ningún pronunciamiento, y sin embargo, rechaza de plano el incidente planteado.

3. Motivos de inconformidad:

La decisión adoptada por su despacho, no solo vulnera las garantías procesales de la parte que represento, bajo una errada interpretación del escrito de nulidad presentado a su consideración, pues es evidente señor Juez, que dentro del trámite de esta causa civil, y demostrado que sí se han hecho los depósitos que corresponden a los cánones de arrendamiento, estos no han tenido eco ante la judicatura, pues se insiste que los pagos realizados por mi mandante solo deben hacerse a ordenes del despacho judicial, cuando han sido consignados directamente a la arrendadora y esta nunca ha informado que efectivamente los ha recibido, siendo el pago completamente válido, como lo disponen las normas que para tal efecto consagra el Código Civil Colombiano.

El despacho deniega la petición de nulidad, considerando que la causal esgrimida no esta contemplada en el C.G.P., como generadora de defecto procesal, no obstante, sobre este particular ya se ha pronunciado la Corte Constitucional, en la Sentencia C - 491 del 02 de Noviembre de 1995, con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell, al señalar lo siguiente:

“Al examinar las causales de nulidad previstas en el artículo 140, claramente se advierte que allí no aparece enlistada la referida nulidad de carácter constitucional. Sin embargo, esta omisión obedece a la circunstancia de que dicha norma es anterior a la Constitución de 1991.

No se opone a la norma del artículo 29 de la Constitución la circunstancia de que el legislador señale taxativamente las causales o motivos de nulidad”.

Comillas, negrilla, mayúscula y subrayado fuera de texto.



Por ende, como lo explica sucintamente la guardiana de la Constitución de 1991, es completamente viable alegar la vulneración al debido proceso y al derecho de contradicción y de defensa – como en este caso–, cuando se están vulnerando el derecho que le asiste a la arrendataria de mantener el estado de cosas contractual con su arrendadora, y más aún cuando se encuentra al día en el pago del precio de los cánones de arrendamiento que enlisto el apoderado de la demandante en su escrito de demanda.

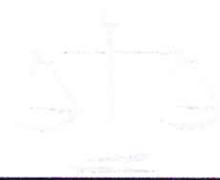
La misma providencia transcrita, agrega lo siguiente:

“Con fundamento en lo anterior, estima la Corte que se ajusta a los preceptos de la Constitución, porque garantiza el debido proceso, el acceso a la justicia y los derechos procesales de las partes, la expresión solamente que emplea el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, para indicar que en los casos allí previstos es posible declarar la nulidad, previo el trámite incidental correspondiente, pero advirtiendo que, además de dichas causales legales de nulidad, es viable y puede ser invocada la consagrada en el artículo 29 de la Constitución, según el cual es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso, esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta. Por lo tanto, se declarará exequible la expresión demandada, con la referida advertencia.

Comillas, negrilla, mayúscula y subrayado fuera de texto.

3.1 Crítica a la posición del despacho:

Como bien puede advertirse en la sentencia dictada por la Corte Constitucional, su despacho no puede omitir que existe prueba documental que ampara el derecho de la arrendataria a mantener vigente su situación como locataria, y más aun, cuando se acredita el pago de los cánones de arrendamiento se dice que estaba adeudando, lo cual no fue cierto; sin embargo su despacho no tiene en cuenta la manifestación



desplegada por la pasiva, que prueba estar al día con sus obligaciones contractuales.

La parte demandada no comparte la tesis del despacho, puesto que el hecho que la arrendataria persista en consignar los cánones de arrendamiento a favor de su arrendadora, no le resta mérito efectivo al pago, ya que la obligación esta siendo satisfecha entre las mismas partes y bajo el apremio de lo establecido en el contrato celebrado; lo contrario sería prácticamente dejar sin valor y efecto jurídico, lo dispuesto en el Art. 1628 del C.C.C., que reza:

“Art. 1628.- Presunción de pago en obligaciones periódicas.

En los pagos periódicos la carta de pago de tres periodos determinados y consecutivos hará presumir los pagos de los anteriores periodos, siempre que hayan debido efectuarse entre los mismos acreedor y deudor.

Comillas, negrilla, mayúscula y subrayado fuera de texto.

Así mismo, la prueba solicitada fue presentada oportunamente al contestar la demanda, a todo lo cual, nada indico el despacho, por el contrario, tuvo la misma por constatada, dentro del termino legal previsto en el C.G.P., situación que de contera, demuestra una vez más que los recibos de consignación de cánones de arrendamiento presentados por la arrendataria concluyen que sigue cumpliendo con la especial obligación establecida en el contrato de arrendamiento comercial.

Nótese señor Juez, que ninguna de esta pruebas han sido debidamente valoradas por su despacho, y aún no se convoca a las partes a la audiencia de instrucción, donde tendrán la oportunidad de discutir y si fuere el caso conciliar sus diferencias, pero a la fecha la parte activa no ha discutido o mejor controvertido, si efectivamente los dineros producto del contrato de

arrendamiento sí han sido depositados a su cuenta personal o no, pues esa es precisamente la causal que se invoca con la demanda.

En efecto, esta transacción comercial es legalmente válida, puesto que el pago, al tenor de lo que establece el Art. 1626 del C.C.C:

“Art. 1626.- El pago es la prestación de lo que se debe.

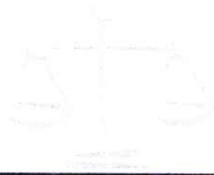
Comillas, negrilla, mayúscula y subrayado fuera de texto.

Resulta entonces demostrado que sí existen configuradas las dos causales de nulidad impetradas en el escrito rechazado, pues se insiste por su despacho, que no hay prueba del pago de la obligación, pero el acreedor, ha recibido mensualmente el precio del arrendamiento sin ninguna objeción, aceptándolo, y no existe rechazo o requerimiento para que esta práctica contractual y consentida por las partes contratantes sea cambiada o modificada por quienes tiene respectivamente la calidad de deudor y acreedor.

Así las cosas, su señoría, su proveído incurre en defecto factico por indebida valoración probatoria, y que debe ser subsanado, pues es claro que existe una violación directa de la Constitución y de las garantías procesales que le asisten a mi representada y a su vez, un defecto por desconocimiento del precedente constitucional, “ya que se desconoce la regla jurisprudencial establecida en la materia de que se trata, sin ofrecer un mínimo razonable de argumentación” (Corte Constitucional Sentencia T - 482 de 2020).

4. Petición:

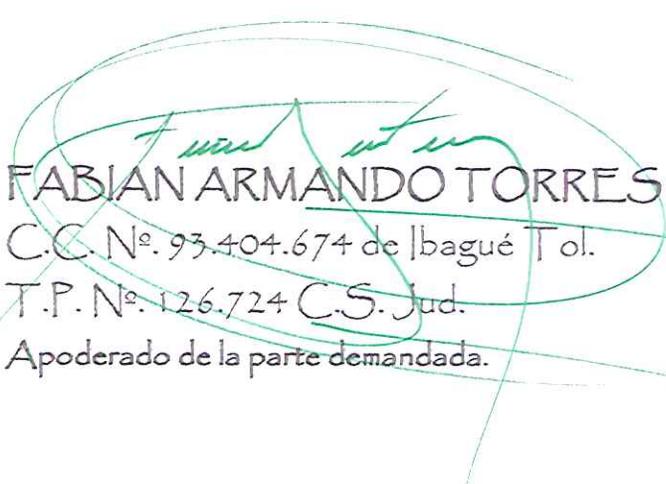
Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez:



1. **REVOCAR**, la providencia del día 16 de Diciembre de 2022 y que rechazo de plano el incidente de nulidad planteado por la pasiva de la acción, siendo procedente tal solicitud, por los argumentos facticos y jurídicos expuestos en el presente escrito, y por tal virtud, ordenar la practica de la prueba solicitada dentro de la oportunidad procesal pertinente, para los fines que represento.

Nota: Allego al despacho, el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2022 y Enero de 2023.

Señor Juez atentamente,


FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU

C.C. N°. 93.404.674 de Ibagué Tol.

T.P. N°. 126.724 C.S. Jud.

Apoderado de la parte demandada.

2650000000

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3263352

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO: 2022 MES: 11 DÍA: 01		MUNICIPIO IBAGUE		NUMERO DE OPERACIÓN 262563318		NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 6501		OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA 2022 11 ARREND	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. MIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. MUIP		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
		1110469817		RUBIO BELTRAN		ANDREA LUCIA	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. MIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. MUIP		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
		38256876		RESTREPO VILLEGAS		MARCELA	
DIRECCIÓN INQUILINO CALLE 35 LOCAL 102		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS M/CTE		DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100					
		\$ 2,650,000.00					
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO		\$ 2,650,000.00					
		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE		No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$					
		No. CHEQUE					
		BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE ENTREGA CON FIRMADO DEL CAJERO

NIT: 800.037.800-8

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ 014 MAYO/2020

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE

01 NOV 2022

LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DE IBAGUE HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE EN SU CONTENIDO CON UN DOCUMENTO IGUAL CUYO ORIGINAL HE VISTO A LA VISTA (ART. 74 DECRETO 107)

Nov. / 22.

[Handwritten signature]

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

2650000000

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
 QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN
 SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2012 MES 12 DÍA 22		MUNICIPIO IBAGUE	NUMERO DE OPERACIÓN 262781257	NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6601	OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2012	MES 12
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 3. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO 1110469817	PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO 38236876	PRIMER APELLIDO RESTREPO VILLEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARCELA
DIRECCIÓN DEL INQUILINO CRA 3 NO 12 36 LOCAL 102		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS H/CTE		DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 2.650.000.00		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PARA SU VALIDAZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
 NIT: 300.037.800-8

SB-FT-041 MAYO/2020

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ
 02 DIC 2012
 LA SUSCRIPCIÓN HAY QUE HACER CONSTAR QUE ESTA COPIA CORRESPONDE EN SU CONTENIDO CON UN DOCUMENTO ORIGINAL HECHO A LA VISTA (ART. 74 DECRETO 2017)

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ

DICIEMBRE/22

0004190

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

2650.000.000

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3017 de 1992 Ley 56/05 - Decreto 1016 de 1990

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2023 MES 01 DÍA 03			MUNICIPIO IBAGUE	NUMERO DE OPERACIÓN 262132645	NUMERO DE TITULO
CÓDIGO OFICINA 6601	OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2023	MES 01	CAUSA ARRENDAMIENTO
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. ONIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 1110469317	PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. ONIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 38256876	PRIMER APELLIDO RESTREPO VILLEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARCELA	NOMBRES
DIRECCIÓN DEL INQUILINO 36 LOCAL 102 P. DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100					
VALOR EN LETRAS M/CTE \$ 2,650,000.00					
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ 2,650,000.00 <input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO					
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE DECIDA CONFORMIDAD DEL CHEQUE 60-FI-044 MAYO/2020 NIT: 800.037.800-8

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE
04 ENE 2023
LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DE IBAGUE
HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE EN SU CONTENIDO CON UN
DOCUMENTO IGUAL CUYO ORIGINAL HE
VISADO A LA VISTA (ART. 74 DECRETO 107)

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ

Entero 2023

Fabian Armando Torres Aránzazu

Abogado Asesor y Consultor

SEÑOR:

JUEZ DOCE (12ª) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOL - Hoy
Quinto (5ª) Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tol.
E.S.D

REF.-º Proceso Verbal de restitución de inmueble arrendado.

DEMANDANTE: MARCELA RESTREPO VILLEGAS.

EJECUTADO (S): ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN.

Actuación procesal: Solicitud reconsideración proveído.

RAD N°: 73001 - 41 - 89 - 005 - 2020 - 00521 - 00.

Yo FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU, mayor y vecino de Ibagué (Tol), identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en referencia, respetuosamente me permito solicitar a su despacho, se sirva reconsiderar las razones fácticas y jurídicas que se exponen en el auto de 03 de Marzo de 2023, por el cual no se repone el proveído del día 16 de Diciembre de 2022 y se deniega el recurso de apelación interpuesto como subsidiario dentro del tramite del incidente de nulidad propuesto, toda vez señor Juez, que el proceso de restitución de inmueble arrendado por expresa disposición legal se debe adelantar en única instancia, por así establecerlo el Núm. 9º del Art. 384 del C.G.P., no obstante, lo que se pretende es que no se vulnere el debido proceso que le asiste a mí representando cuando se omite tener en cuenta el total de lo cánones de arrendamiento que ha pagado a favor de su arrendataria, como efectivamente se puso en evidencia a través del incidente de nulidad propuesto.

El trámite incidental no esta sujeto al procedimiento de instancia única, y por ende, se vulnera nuevamente el debido proceso a mí representada al negarse la posibilidad del recurso de alzada (medio ordinario de apelación), el cual se trata de impugnar una decisión adoptada dentro de una cuestión

Centro Comercial Combeima Oficina 502 - Carrera 3 N° 12 - 56

TELFOS: (6082) 619745 - CEL 310 - 2683235

Correo electrónico: ftorrelegal@hotmail.com

IBAGUE - TOLIMA

Fabian Armando Torres Aránzazu
Abogado Asesor y Consultor

accesoria a lo principal, y por expresa disposición del Núm. 5º del Art. 321 del C.G.P., son apelables los siguientes autos:

“El que rechace de plano un incidente de nulidad y el que lo resuelva”

Y, así mismo, agrega el Núm. 6º del Art. 321 del C.G.P., que:

“El que niegue el tramite de una nulidad procesal y el que la resuelva”

Sobre este particular (incidentes procesales), enseña el profesor y tratadista Hernán Fabio López Blanco¹:

“Dentro de toda actuación judicial resulta de singular importancia el concepto de incidente, pues por medio de él se ha previsto un tramite de naturaleza muy similar al de un proceso (petición, pruebas y decisión), en orden a resolver determinados asuntos, que si bien es cierto se pueden considerar como accesorios respecto de la controversia planteada, tiene gran influencia para la decisión que se ha de tomar en la sentencia; y es de tanta, que cuando hay incidentes pendientes, no es posible dictar sentencia de instancia, pues debe esperarse a que sean resueltos....(...)”.

Por ende señor Juez, el trámite incidental tiene un procedimiento autónomo y es cuestión accesoria a la presente causa civil, pues se trata de demostrar – como efectivamente lo esta- hasta la saciedad que mi poderdante no adeuda ninguna suma de dinero por concepto de cánones de arrendamiento, y le asiste todo el derecho de demostrarlo a través de las

¹ López Blanco Hernán Fabio, Procedimiento Civil – Parte general. Segunda edición, Bogotá, Edit. DUPRÉ, 2019, Pág. 441.(Negrilla, cursiva y subrayado propio).

Fabian Armando Torres Aránzazu
Abogado Asesor y Consultor

consignaciones que ha realizado a favor de su arrendadora, pero se le ha negado su derecho.

Señor Juez atentamente,



FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU
C.C. N° 93.404.674 de Ibagué Tol.
T.P. N° 126.724 C.S. Jud.
Apoderado de la parte demandada.

1

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibogué Tolima., Marzo Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal restitución de inmueble arrendado
Radicación: 73001418900520200052100.
Demandante: MARCELA RESTREPO VILLEGAS.
Demandado: ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN.

Procede el despacho mediante el presente proveído a pronunciarse respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el proveído calendarado el 16 de diciembre de 2022, por medio del cual, se rechazó de plano el incidente de nulidad planteado por la parte pasiva, por intermedio de su procurador judicial.

Expone el recurrente en su escrito de inconformidad:

"(...)La censura que se predica frente a la decisión adoptada por su respetado despacho, radica principalmente en la denegación de dar curso al trámite incidental propuesto por la parte demandada dentro de la presente causa civil, toda vez, que existe prueba que demuestra el cumplimiento de la carga procesal de la arrendataria de pagar oportunamente el canon de arrendamiento a su arrendadora dentro del plazo previsto en el contrato de arrendamiento celebrado, aspecto que no ha sido valorado íntegramente por el Juzgado, no obstante haberse presentado cada uno de los recibos que demuestran el cabal cumplimiento de la especial obligación de la locataria.

No obstante, su despacho fulmina la nulidad propuesta, bajo el argumento que la causal propuesta - Art 29 de la Constitución Política de Colombia, no se encuentra enlistada como generadora de nulidad OMITIENDO que igualmente se indico en el escrito nulitativo que otra de las causales propuestas esta contenida en el Num 5 del Art. 133 del C.G.P., el cual establece: (...).

La parte demandada no comparte la tesis del despacho, puesto que el hecho que la arrendataria persista en consignar los cánones de arrendamiento a favor de su arrendadora, no le resta merito efectivo al pago, ya que la obligación esta siendo satisfecha entre las mismas partes y bajo el apremio de lo establecido en el contrato celebrado, lo contrario sería prácticamente dejar sin valor y efecto jurídico, lo dispuesto en el Art. 1628 del C.C.P., (...)"

TRÁMITE PROCESAL

El día 01 de febrero de 2023, se fijó en lista el presente recurso, interpuesto por la parte demandada, conforme a lo normado en el Artículo 110 del C.G.P.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 319 ibidem, se corrió traslado a la contra parte, para que se pronunciara, entre los días 02 al 06 de febrero de 2023, esta se pronunció en los siguientes términos:

"(...)El primer lugar debo anotar que la pasiva NUNCA ha debido ser oída en el proceso, pues no ha acreditado para ser oído en la contestación de la demanda o posteriormente el pago de las rentas alegadas como debidas, consigno lo que quiso y cuando quiso además incompleto.

El auto objeto del recurso debe mantenerse, es suficiente el fundamento jurídico en que se apoya la determinación del despacho; pues la pasiva no dio cabal cumplimiento al artículo 484 numeral 4 del C G del P, y además la pasiva persiste es no acatar el ordenamiento jurídico, obsérvese las consignaciones aportadas con el recurso. No oír al demandado es no dar trámite a ninguna solicitud. Además la demandada NUNCA ha estado al día en el pago de las rentas, contrario a lo que afirma, pues no ha dado cabal cumplimiento al auto admisorio de la demanda en su numeral 4 que señala, que si la demanda se fundamenta en falta de pago, la demandada no será oída en el proceso si no hasta tanto demuestre por los medio previsto en la ley que están al día en el pago del canon mensual de arrendamiento, o que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedido por el arrendador, correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel, es decir que se encuentre al día en pago del arrendamiento. La demandada en la contestación de la demanda no acredita para ser oída, el pago de las rentas por los meses de el mayo que consigno incompleto, solo consigno la suma de \$442.000.00 y el de junio y julio del año de 2020 no ha efectuado consignación alguna. (...)"

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.

De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna.

Al respecto regla el Artículo 318 del C.G.P., el cual establece: "Artículo 318. Procedencia y Oportunidades. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **para que se reformen o revoquen**. (Negrilla y subrayado del despacho).

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**. (Negrilla y subrayado del despacho).

Centra la discusión respecto del auto de fecha 16 de diciembre de 2022, en el sentido que asevera el apoderado del extremo pasivo, que yerra el despacho, al no darle el trámite respectivo, a la nulidad planteada, fundamentando que la misma está consagrada en el artículo 29 de la constitución política, y en el numeral 5 del artículo 133 del código general del proceso.

Uniformemente se ha sostenido que las normas procesales son de orden público, con obligatorio cumplimiento para el Juez y las partes, sin que estas o aquel puedan variarlas a su arbitrio y, por ello es necesario el pleno acatamiento de las reglas de procedimiento para poder llegar a una decisión definitiva.

Nuestro derecho positivo consagra así el sistema de la legalidad de las formas procesales, según el cual las actividades Jurisdiccionales deben realizarse en el orden y en el modo que establezca la ley, y no como parezca discrecionalmente.

Ahora bien, descendiendo al *Sub-Litte*, se observa por el despacho, que las causales incoadas son la preceptuada en el artículo 29 de la norma superior. No obstante, a lo anterior, el dicho articulado no se establece como tal una causal de nulidad propiamente dicha, sino por el contrario, rige un principio al debido proceso, en todas y cada una de las actuaciones judiciales y administrativas, los cuales todas las entidades están sometidas a lo dicho en renglones anteriores, esto es, al imperio de la ley.

Así mismo, se fundamenta la causal de nulidad, en la contenida en el numeral 5 del artículo 133 del código general del proceso, que establece: "5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria", no obstante, a lo anterior, el despacho no ha omitido la oportunidad para decretar una prueba, por cuanto, el termino para que el demandado aporte las mismas, es dentro del termino para contestar la demanda, el ejecutado no dió cumplimiento al auto admisorio de la demanda, fechado del 16 de diciembre de 2020, por cuanto, al fundamentarse la acción de restitución, por falta de pago en los cánones de arrendamiento por parte del demandado, este debía probar por los medios previstos en la ley, que esta al día en los respectivos cánones. So pena de no ser escuchado.

Por lo anterior, se desprende claramente que no se han omitido la oportunidad para decretar pruebas, ni para la parte actora, ni para el extremo pasivo, por lo cual, la nulidad alegada, queda sin piso jurídico, no quedando otro camino que mantener incólume el proveído atacado, pues, el requisito para ser oído dentro del termino de ley, no lo impone el juez, sino la misma ley, salvo casos excepcionales, y que no se encuentran enmarcados dentro del presente asunto.

Frente a lo anterior, clara es la norma procesal, al requerir a la parte demandada en este tipo de asuntos, que las obligaciones tales como, pago de la renta, servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos, a que este obligado el extremo pasivo, en virtud del contrato de arrendamiento, deberá consignar a **ordenes del juzgado**, o en su defecto presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (03) últimos periodos, así mismo, y si la causal invocada como fundamento del presente tramite no fuera, la de falta de pago, el legislador ha impuesto esta carga, de consignar oportunamente a ordenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el trámite, bien sea, en única, primera o segunda instancia, y de no hacerlo **dejara de ser oído**.

Ahora bien, el extremo pasivo, alega en la contestación de la demanda (Archivo 06Contestacion de la demanda. Expediente digital), "(...) Por ende, la causal alegada es ineficaz desde el punto de vista jurídico (...)" por lo que se sobre entiende, que la demandada alega no deberlos, sin embargo, la norma, también, le insta a **consignar dichos cánones en la cuenta de depósitos judiciales, estos serán retenidos hasta la terminación del proceso**, hasta resolver las excepciones propuestas y en la sentencia se ordenara el pago de dicho dinero a la parte correspondiente.

Por último, se insta, al apoderado judicial de la parte demandada, a no presentar peticiones fundamentadas con normas derogadas (Archivo 38Recurso Reposición. Expediente digital, página 3), en aras de hacer errar al despacho, pues fundamenta su escrito en leyes anteriores a la constitución de 1991, encontrando este asunto su vigencia en el código general del proceso.

Ahora bien, en razón, a que el recurso de apelación se interpuso como subsidiario, el mismo se niega, toda vez que al tratarse de un proceso de mínima cuantía es de única instancia, conforme el artículo 17 del C.G.P., además de la causal alegada, es la mora en el pago del canon de arrendamiento, el presente asunto, se tramitara en única instancia.

En firme la presente decisión, por secretaria, en liste el presente asunto, con el fin de proferir sentencia anticipada.

En mérito de lo consignado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído del 16 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

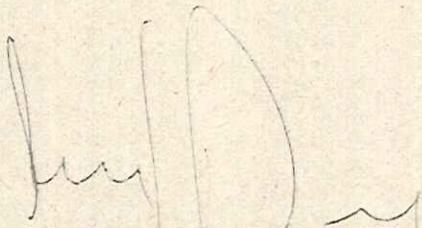
SEGUNDO: NO CONCEDER, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

TERCERO: En firme la presente decisión, por secretaria enlístese el presente asunto, en aras de proferir sentencia anticipada.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 008 fijado en la secretaria del juzgado hoy 06-03-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Restitución Inmueble Arrendado
Radicación: 73001418900520200052100.
Demandante: MARCELA RESTREPO VILLEGAS.
Demandado: ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN.

1. OBJETIVO:

1.1. Procede el despacho, a proferir sentencia anticipada, dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado a través de apoderado por MARCELA RESTREPO VILLEGAS, contra ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278, inciso 3º, numeral 3º, del código general del proceso, que dispone:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

..."

1.2. En razón de la celeridad y económica procesal, en línea con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, al respecto, sentó: *"De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane"* (SC12137, 15 ag. 2017, rad. No 2016-03591-00)".

2. FUNDAMENTOS FACTICOS:

2.1. MARCELA RESTREPO VILLEGAS, actuando a través de apoderado, demandó a ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN, para que por los trámites pertinentes se declare terminado el contrato de arrendamiento a que hace referencia el documento arrimado con la demanda, por el incumplimiento en el pago de los cánones desde el mes de mayo de 2020 y hasta la fecha de la presentación de la demanda.

3. PRETENSIONES:

3.1. Que como consecuencia se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento de local comercial, celebrado por las partes el 17 de agosto de 2010, entre JOSE FERNANDO OSORIO RUIZ (MARCELA RESTREPO VILLEGAS CESIONARIA DEL CONTRATO), como arrendador y ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN, como arrendataria, ordenando la desocupación y la entrega del inmueble, local 102, del centro comercial PASAJE REAL, ubicado en la carrera 3, entre calles 12 y 13, distinguido con su puerta de entrada con los números 12 - 26 y por la calle 12

con los números 2-54, 2-56, 2-60, cabida superficial, aproximada de setecientos setenta y cuatro metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (774.27 M²), y sus linderos generales son los siguientes: por el NORTE, veintiún metros diez centímetros (21,10 mts), con la carrera tercera (3ª), por el SUR, en doce metros ochenta y ocho centímetros (12.88 mts), con propiedad de Belisario Rojas, y en ocho metros diez centímetros (8,10 mts) con el centro comercial Combeima LTDA. Primera etapa, por el ORIENTE, en treinta y ocho metros cincuenta centímetros (38,50 mts) discriminados así: Con el mismo centro comercial Combeima, primera etapa y por el OCCIDENTE: en treinta y cinco metros diez centímetros (38,10 mts), discriminados así: cinco metros cincuenta centímetros (5,50 mts), con el edificio de Alvaro Rodríguez, veinticinco metros sesenta y cinco centímetros (25,65 mts), con el edificio del Banco de Occidente, y tres metros noventa y cinco centímetros (3,95 mts), con el edificio que es de propiedad de Luis Bernal.

4. TRAMITE PROCESAL:

4.1. Mediante auto calendarado del 16 de diciembre de 2020, el Juzgado admitió la demanda y ordenó correr traslado por el término legal de diez (10) días a la demandada ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN, la demandada RUBIO BELTRAN, se tuvo notificada, por conducta concluyente, mediante proveído del 18 de junio de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 301 del código general del proceso., quien contesto la demanda.

4.2. Contestada la demanda por parte de la ejecutada ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN, quien lo hizo por intermedio de apoderado judicial, se opuso a las pretensiones del libelo, manifestando que, no se presento mora en los pagos de los cánones de arrendamiento, sino un retardo justificado, debido a la declaratoria mundial de emergencia COVID-19.

4.3. En virtud de la contestación de la demanda, y como quiera que no acredito el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, mediante auto del 12 de mayo de 2022, conforme a los lineamientos dados por la Honorable Corte Constitucional, se dispuso escuchar y atender a la demandada ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN.

Sin embargo, la anterior decisión fue objeto de recurso de reposición, la cual, se revoco mediante auto del 30 de septiembre de 2022, y dispuso proferir sentencia anticipada.

4.4. La demandada ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN, interpone nulidad, no obstante, la misma se rechazo de plano, en proveído del 16 de diciembre de 2022, contra esta decisión, se interpuso recurso de reposición, el cual se negó mediante auto del 03 de marzo de los corrientes, contra el cual presentaron recurso de, "reconsideración de proveído", el cual tuvo igual suerte.

5. CONSIDERACIONES:

5.1. Doctrina y jurisprudencia han atribuido esta denominación a aquellos requisitos que necesariamente deben concurrir al proceso para que la relación jurídica procesal se integre regularmente y el Juzgador pueda decidirla con providencia de mérito, esto es, con trascendencia a la cosa juzgada materia; para lo cual previamente a adentrarse en el estudio de las pretensiones y excepciones debe ocuparse de su estudio y determinación, pues en el supuesto de que observe ausencia de uno de ellos ha de limitarse a adoptar un fallo formal inhibitorio, al que por su naturaleza permite a las partes nuevamente el planteamiento de la controversia.- Las fuentes enunciadas han señalado como

tales (i) *Capacidad para la parte*; (ii) *Capacidad procesal*, (iii) *Competencia del Juez*, (iv) *demanda en forma*.

5.2. Claro es el proceso en demostrar los presupuestos jurídicos – procesales que integran la pertinente relación jurídica y que ameritan un pronunciamiento de fondo, por lo que este despacho no estima necesario detenerse en la confrontación de este aspecto.

6. ANÁLISIS JURÍDICO Y PROBATORIO

6.1. Del petitum se colige que la parte demandante MARCELA RESTREPO VILLEGAS, (Arrendador), persigue con su demanda, que la Justicia declare la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble, celebrado con la demandada ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN (Arrendatarios), que como consecuencia de ello se ordene a la arrendataria realizar la desocupación y entrega del inmueble a la demandante y por ende que se le pague el valor de los cánones de arrendamiento que han incurrido en mora del mes de mayo de 2020 hasta la presentación de la demanda, así como los cánones que se causen durante el transcurso del proceso.

6.2. Los particulares, en el ejercicio de la autonomía de que disponen, para regular sus intereses pueden obligarse de diversas maneras y con finalidad u objetivos diferentes, una de ellos es el "contrato", que es un vínculo que debe surgir a la vida jurídica con sujeción a ciertas formalidades legales, el contrato deviene de invalido y por tanto nulo.

Regla el Art. 1973 del C.C. *"El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra a prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado"*.

7. CONTRATO COMO LEY

7.1. Al respecto, norma el artículo 1602 del Código Civil. *"Todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causa legales"*. Formado el contrato, con el conjunto de las formalidades que le sean propias, adquiere perfección y su destino es el de producir los efectos que por su medio buscaron los contratantes. Con igual voluntad el contrato puede ser invalidado por las partes, como también por causas legales, con intervención de órgano judicial y en virtud de la sentencia en que se declare, la resolución, rescisión, la nulidad o la simulación de este acto jurídico.

De tal texto de este ordenamiento se desprende que si bien toda relación contractual vinculada vigorosamente a sus participantes, no es óbice para que la convención celebrada queda sin efectos, ora para acuerdo de las partes ya por los motivos previstos en la ley.

8. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

8.1. Uno de los principios que inspiran nuestro código civil en materia negocial, es el de la autonomía privada de la voluntad, en cuyo ejercicio los individuos pueden crear, modificar y extinguir una determinada relación con efectos jurídicos, a través de los denominados "negocios jurídicos", los cuales constituyen el instrumento que el derecho le otorga a las personas para la

disposición de intereses, tendientes a producir un efecto jurídico con efecto vinculante.

8.2. Por la naturaleza y finalidad que tienen los negocios jurídicos en la disposición de los intereses privados estos han sido objeto de múltiples clasificaciones, entre las que están los patrimoniales, que refieren a relaciones que tienen por objeto o intereses aspectos económicos, pudiendo ser unipersonales o pluripersonales; en estos últimos, dos o más personas intervienen en su celebración, siendo manifestación inequívoca de esta categoría los contratos, reconocidos en el orden interno como fuente de obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1494 del código civil, según el cual: "*Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones...*"

Otras clasificaciones que se han hecho de los negocios jurídicos son las de unilaterales, en cuanto genere obligaciones solo para una de las partes; bilaterales, cuando del mismo emergen prestaciones a cargo de ambas partes, también llamados sinalagmáticos, conmutativos, referidos a los acuerdos en los cuales desde el inicio del convenio quedan definidas las desventajas o beneficios de cada una de los intervinientes y los aleatorios, en los que estos quedan sujetos a la ocurrencia de determinadas circunstancias desconocidas o imprevisibles.

También han sido clasificados en típicos y atípicos para referir los primeros a aquellos que gozan de un régimen normativo específico, como la compraventa, el contrato de obra, el arrendamiento, entre otros; los segundos que carecen de una ordenación institucional, pero que regulan acuerdos de voluntades válidos de carácter general.

Esa manifestación de la voluntad como presupuesto para la conformación de un negocio jurídico puede exteriorizarse de manera expresa o tácita, cuya eficacia y validez queda supeditada a la naturaleza del acto de que se trate; la expresa o también llamada explícita o directa, tiene lugar cuando se hace conocer mediante lenguaje verbal, escrito o un signo inequívoco la intencionalidad del sujeto; la tácita cuando no se hace conocer directamente, sino que puede deducirse de la ejecución o inexecución de ciertos actos o comportamientos.

8.3. Dentro de los distintos negocios jurídicos está el contrato de arrendamiento, en el cual *<<dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado>>* (artículo 1973 del código civil).

Del referido enunciado emergen como elementos esenciales de este tipo negocial: *(i) la existencia de una cosa real, determinada o determinable y susceptible de darse, o un hecho que se debe ejecutar que puede ser la ejecución de una obra o la prestación de un servicio; (ii) el precio que se obliga a pagar el arrendatario como contraprestación por el goce de la cosa arrendada, la obra a ejecutar o el servicio prestado.*

8.4. En tanto que resultan de su naturaleza, al estar expresamente regulado, lo referido a la perturbación por el uso de la cosa arrendada, la responsabilidad del arrendatario, sus familiares y dependientes por el deterioro, así como las reparaciones locativas o lo concerniente al reembolso por reparaciones indispensables o mejoras, respecto de los cuales las partes pueden omitir pronunciamiento en el contrato, pero quedan sometidas a lo que al respecto

dispuso el legislador, ora pueden consignarlo expresamente, ajustado a lo dispuesto en la ley, o incluso pactar en sentido contrario, sin que se afecte el acto.

De igual forma de aquel concepto brota la esencia bilateral y conmutativa del contrato de arrendamiento, pues allí queda clara la existencia de obligaciones recíprocas de los contratantes; estando las del arrendador previstas en los artículos 1982 y siguientes del Código Civil que la doctrina subsume diciendo, que <<el arrendador contrae una sola obligación, la de hacer gozar de la cosa al arrendatario, la de proporcionarle el goce tranquilo de la cosa durante el tiempo del contrato; a ello convergen todas las obligaciones que la ley impone al arrendador>>, mientras que el arrendatario asume las de pagar el precio pactado, la de conservación y restitución.

9. DE LA EXPIRACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE COSAS.

9.1. El artículo 2008, del código civil. *"Causales de terminación de arrendamiento de cosas. El arrendamiento de cosas expira de los mismos modos que los otros contratos, y especialmente:*

- 1°. *Por la destrucción total de la cosa arrendada:*
- 2°. *Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo.*
- 3°. *Por la extinción del derecho del arrendador, según las reglas que más adelante se expresarán.*
- 4°. *Por sentencia de Juez o de perfecto en los casos que la ley ha previsto".*

10. CONSIDERACIONES

10.1. Norma el Art. 384 del Código General del Proceso.

"1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria."

Según las pretensiones de la demanda, los hechos que la fundamentan, y las normas de derecho citadas se deduce que se ejercita la acción de restitución de inmueble arrendado (Art. 384. C.G.P), para que previos los tramites de este proceso se decrete la restitución del bien inmueble arrendado mediante contrato de arrendamiento celebrado de manera escrita entre JOSE FERNANDO OSORIO RUIZ, y ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN.

10.2. Es de destacarse que, conforme a los documentos aportados con el libelo de demanda, el señor JOSE FERNANDO OSORIO RUIZ, quien fungía como arrendador en el contrato de arredramiento, mediante documento privado, cedió los derechos que ostentaba como arrendador, a la aquí demandante MARCELA RESTREPO VILLEGAS.

11. DEL ACERVO PROBATORIO

11.1. Es postulado universal del régimen de pruebas considerar a las partes iguales ante el derecho sin que ninguna de estas pueda gozar del privilegio de que se le crea lo que afirma, sino que debe comprobar cada cual sus aseveraciones.

11.2., Sobre la apreciación de las pruebas, dispone el art. 176 del C. G. del P., "Art. 176. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

11.3. Sobre la carga de la prueba, regla el artículo 167 del CGP., *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

11.4. El Art. 167 del estatuto procesal civil, consagra el principio de la carga de la prueba, que se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar lo dispuesto por el Art. 176, de manera que todas se conjugan incluidas las obtenidas oficiosamente y obran a favor o en contra de quien las pidió guiadas por una razón única, el hallazgo de la verdad histórica y la efectividad de los derechos reconocidos por la Ley sustancial.

DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE.

- 1.- Poder.
- 2.- Declaraciones extrajuicio.
- 3.- Contrato de arrendamiento.
- 4.- Depósitos judiciales.

DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDADO.

1º. Si bien la demandada, por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda, se opuso a la prosperidad de las pretensiones, a la accionada, no se le atendieron la misma, por cuanto, el despacho la dio por no oída, en virtud que la alegación y/o el fundamento de la demanda de restitución se presentó por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

En razón a lo anterior, y como es fiel en este tipo de asuntos, el demandado (arrendatario), por imperio de la ley, esta en la obligación de consignar a ordenes del juzgado, las obligaciones a su cargo en virtud del contrato

de arrendamiento, o en su defecto, presentar los recibos de pago, expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (03) últimos periodos, inclusive, aun si la causal no fuera la falta de pago, la parte accionada está en la obligación de consignar a ordenes del juzgado los cánones de arrendamiento que se causen durante el transcurso del proceso, y en caso de no hacerlo, dejara de ser oído.

En razón a lo anterior, la demandada ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN, no fue escuchada durante el proceso.

12. VISTA ASÍ LAS COSAS TENEMOS

12.1. Es de advertir que una de las causales para la terminación del contrato de arrendamiento es el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, situación que faculta al arrendador para dar por terminado el contrato y solicitar la entrega del inmueble.

En los hechos y las pretensiones se advierte que la demandada ha incurrido en mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo de 2020 y hasta la fecha de la presentación de la demanda. Situación a la que la demandada, al no ser oída, no logro desvirtuó las mismas, pues de las pruebas arrojadas se pudo establecer que guardaron silencio dentro del término otorgado.

12.2. Cabe destacar que, para el caso particular, la acción va encaminada a obtener la restitución del bien inmueble por parte del arrendatario, quien ha incumplido con una de las obligaciones del contrato que no es otra que la de pagar puntualmente el valor del canon de arrendamiento.

13. DE LA MORA

13.1. Entiéndase por mora de los deudores, como el retraso en el cumplimiento de la prestación, contrario a derecho por una causa imputable a aquel.

El no pago es un hecho negativo que no admite demostración para quien hace tal aseveración, pues además de su carácter negativo tiene la calidad de indefinido, dada la periodicidad de los pagos.

13.2. Si la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tiene el canon adeudado, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

13.3. Entonces como quiera que la demanda se fundamenta en falta de pago, en el auto admisorio de la demanda se advirtió, que la demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren por los medios previstos en la ley que están al día en el pago del canon mensual de arrendamiento, que como claramente lo manifestó el arrendador adeuda la renta de los meses de agosto de 2020 y hasta la fecha de la presentación de la demanda, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes.

13.4. De otro lado, debe entenderse que la afirmación de no pago de los cánones desplaza la carga de la prueba hacia el deudor incumplido, quién

corre con la carga de aportar al proceso los recibos de consignación, en los que prueba que efectivamente ha pagado los cánones de arrendamientos al arrendador que dice adeudarle por concepto de cánones de arrendamiento.

13.5. Por lo tanto el pago correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de mayo de 2020 hasta la fecha de la presentación de la demanda, no aparecen demostrados en el proceso por la demandada que los haya pagado oportunamente como lo indica el contrato de arrendamiento es decir, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad en la dirección del puesto o a su orden, ni aparece consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

13.6. No sobra por demás anotar que en auto se dispuso no oír a la parte demandada por no acreditar el pago de los cánones de arrendamiento causados durante el curso del proceso tal y como lo dispone el artículo 384 del Código General del Proceso, y que dan fe, los proveídos de fecha, 16 de febrero, 30 de septiembre, 16 de diciembre de 2022, y 03 de marzo de 2023, en el sentido, que el demandado, al ser también arrendatario, no cumplió con las obligaciones, tales como, pago de la renta, servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos, a que este obligado el extremo pasivo, en virtud del contrato de arrendamiento, quien debió haber consignado a órdenes del juzgado, o en su defecto presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (03) últimos periodos, así mismo, y si la causal invocada como fundamento del presente trámite no fuera, la de falta de pago, el legislador ha impuesto esta carga, de consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el trámite, bien sea, en única, primera o segunda instancia, y de no hacerlo dejara de ser oído., como en el presente asunto, que el demandado, no cumplió con dicha carga legal, para ser oído.

13.7. Así las cosas, se declarará terminado el contrato a que hace referencia el presente proceso y se ordenará la restitución del inmueble al arrendador en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, en el evento que no se realice la entrega voluntaria, se deberá informar al despacho, para realizar la diligencia de entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal, Hoy 005 Transitorio De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

15. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre JOSE FERNANDO OSORIO RUIZ, quien cedió los derechos del contrato a la aquí demandante MARCELA RESTREPO VILLEGAS, como arrendador y ANDREA LUCIA RUBIO BELTRAN, como arrendataria, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, respecto del inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada a restituir a la parte demandante, el bien inmueble dado en arrendamiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, el inmueble, local 102, del centro comercial PASAJE REAL, ubicado en la carrera 3, entre calles 12 y 13, distinguido con su puerta de entrada con los números 12 - 26 y por la calle 12 con los números 2-54, 2-56, 2-60, cabida superficial, aproximada de setecientos setenta y cuatro metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (774.27 M2), y sus linderos generales son los siguientes: por el NORTE, veintiún metros diez centímetros (21,10

centímetros (8,10 mts) con el centro comercial Combeima LTDA. Primera etapa, por el ORIENTE, en treinta y ocho metros cincuenta centímetros (38,50 mts) discriminados así: Con el mismo centro comercial Combeima, primera etapa y por el OCCIDENTE: en treinta y cinco metros diez centímetros (38,10 mts), discriminados así: cinco metros cincuenta centímetros (5,50 mts), con el edificio de Alvaro Rodriguez, veinticinco metros sesenta y cinco centímetros (25,65 mts), con el edificio del Banco de Occidente, y tres metros noventa y cinco centímetros (3,95 mts), con el edificio que es de propiedad de Luis Bernal.

TERCERO: Si no se acatare lo anterior, se dispone desde ahora la entrega a la parte demandante y para ello se comisiona con amplias facultades, al señor Inspector de la zona respectiva, quien la recibirá por intermedio de la Secretaria de Gobierno Municipal de Ibagué.

Conforme lo dispone los parágrafos 1º, 2º y 3º del artículo 38 del CGP, adicionados por el artículo 1º de la ley 2030 de 2020.

La secretaria librara comedido despacho comisorio con los insertos del caso. Para el efecto se ordena la expedición de copias que sean necesarias a efectos de que el comisionado proceda a la realización de la diligencia.

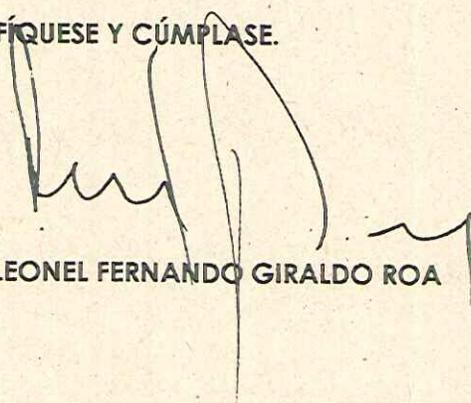
CUARTO: Condénese al demandado al pago de las costas del proceso TASENSE.

Señalase como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$1.160.000.00.

QUINTO: Cumplido lo anterior, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 020 fijado en la secretaria del juzgado hoy 19-05-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACIÓN MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA 2023 05 03		MUNICIPIO IBAGUE	NUMERO DE OPERACIÓN 265417213	NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 6501	OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2023	MES 05	CAUSA ARRENDO
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 1110469817	PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 38256875	PRIMER APELLIDO RESTREPO VILLEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARCELA	NOMBRES
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE 36 LOCAL 102		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS M/CTE		DOS MILLONES VEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100			
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ 2,650,000.00		<input checked="" type="radio"/> NOTA DÉBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE BANCO			
FIRMA DEPOSITANTE <i>remey May 14</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>[Signature]</i>			

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE DE IBAGUE SB-FT-044 MAYO/2020 NIT: 800.037.800-8

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ DEL CAJERO
NOTARIA SEXTA DEL CREGUO DE IBAGUE SB-FT-044 MAYO/2020

05 MAY 2023

LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DE IBAGUE HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE EN SU CONTENIDO CON EL DOCUMENTO ORIGINAL HABIENDO QUEDADO ORIGINAL EN MI OFICINA DE ACUERDO CON EL DECRETO 1974

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ

Mayo/23

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

0002458

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2023 MES 03 DÍA 03		MUNICIPIO IBAGUÉ	NUMERO DE OPERACIÓN 254292505		NUMERO DE TITULO
CÓDIGO OFICINA 6601	OFICINA RECEPTORA IBAGUÉ SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2023	MES 03	CAUSA ARRENDAMIENTO
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIPI	NUMERO 1110469817	PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIPI	NUMERO 08236876	PRIMER APELLIDO RESTREPO VILLEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARCELA	NOMBRES
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CALLE 12 06 LOCAL 102		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS M/CTE		DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 2.650.000.00		<input checked="" type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$			
J DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>	

NOTARIA JESUS ALDANA

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

0002476

FIRMA DEPOSITANTE: *[Firma]*
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: *[Firma]*
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: *[Firma]*

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ
 03 ABR 2023
 LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DE IBAGUÉ HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE EN SU CONTENIDO CON UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA. ESTE ES SECRETO.

Aonic/23

[Firma]
 TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROMANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE JULIO DE IBAGUÉ - 04 MAYO/2020
 NIT.: 800.037.800-8

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2023 MES 3 DÍA 01		MUNICIPIO IBAGUE	NUMERO DE OPERACIÓN 264009093	NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 5501	OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP.	NUMERO 1110469817	PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP.	NUMERO 36256875	PRIMER APELLIDO RESTREPO VILLEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARCELA	NOMBRES
DIRECCIÓN ARRENDATARIO TRANQUEN 12 35 LOCAL 102		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS M/CTE		202 MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 2,650,000.00		COTA DÉBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>			
FIRMA DEPOSITANTE <i>Juli fernandez</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

TERESA DE JESUS ALDANA VITE

01 MAR 2023
LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DE IBAGUE
HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE EN SU CONTENIDO CON UN
DOCUMENTO IGUAL SUYO ORIGINAL
TENIDO A LA VISTA DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA IBAGUE
TERESA DE JESUS ALDANA VITE

Manzo/23.

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2023 MES 02 DIA 03		MUNICIPIO IBAGUE	NUMERO DE OPERACIÓN 262620628		NUMERO DE TITULO
CÓDIGO OFICINA 6601	OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2023	MES 02
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 1110469817	PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 38256876	PRIMER APELLIDO RESTREPO VILLEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARCELA
DIRECCIÓN DEL INQUILINO CALLE 35 LOCAL 102		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS M/CTE		DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 2.650.000.00 <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>			
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

cedena

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBIÓ CONFIRMACIÓN DEL QUE CIRCULO DE 1598 DE 04 DE MAYO 2020 NIT.:800.037.800-8

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ
03 FEB 2023
LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DE IBAGUE HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE EN SU CONTENIDO CON UN DOCUMENTO IGUAL CUYO ORIGINAL HE TENIDO A LA VISTA ART. 74 DECRETO 1977

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE IBAGUE
TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ
1

Febrero/23

[Handwritten signature]

09:02 08/02/21 478560 0002971

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACIÓN MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO: 2023 MES: 01 DÍA: 03		MUNICIPIO IRAGUE	NUMERO DE OPERACIÓN 262102645	NUMERO DE TITULO
CÓDIGO OFICINA 5601	OFICINA RECEPTORA IBAGUE SUCURSAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2023	MES 01
CAUSA ARRIENDO	ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 1110469817	PRIMER APELLIDO RUBIO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO ANDREA LUCIA
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NUMERO 39256870	PRIMER APELLIDO PESTREÑO VILLEGAS	SEGUNDO APELLIDO MARCELA	NOMBRES
DIRECCIÓN DEL INmueble 36 LOCAL 102 DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS M/CTE DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100				
VALOR EN LETRAS M/CTE \$ 2.650.000.00				
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 2.650.000.00 <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$				
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE N.º DE CTA				
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ <input type="checkbox"/> CHEQUE BANCO				
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA DEL ARRENDADOR O REPRESENTANTE		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y DEL ARRENDADOR O REPRESENTANTE. PARA SU VALIDEZ REQUIERE UNA VÍZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE. NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE

04 ENE 2023

LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DE IBAGUE HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE EN SU CONTENIDO CON UN DOCUMENTO IGUAL AL ORIGINAL HE CONTO A LA VISTA (ART. 74 DE LA LEY 1712 DE 2014)

TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ

ENERO 2023

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO